



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA DE CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO REFERENTE A LA
CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS
COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

AUTOR:

FERNANDO TOMAS TACO BARRERA

DIRECTOR:

DR. VICENTE ICAZA CABRERA

TUTOR:

MS. CINTHIA VELASTEGUI

LECTOR:

AB. MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ

BABAHOYO – LOS RÍOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA DE CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA

APROBACION DEL INFORME DE INVESTIGACION

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

**LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO REFERENTE A LA
CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS
COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Del señor **FERNANDO TOMAS TACO BARRERA**

Para constancia firman:

DECANO DELEGADO

SUBDECANO DELEGADO

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

DIRECTOR DE TESIS

SECRETARIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA DE CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADO: **LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

PRESENTADO POR EL SEÑOR **FERNANDO TOMAS TACO BARRERA** OTORGA LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

TRIBUNAL:

DECANO O DELEGADO

SUBDECANO O DELEGADO

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA DE CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

MASTER CINTHIA VELASTEGUI, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Señor **Fernando Tomas Taco Barrera**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente como a bien tuviera, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

MASTER CINTHIA VELASTEGUI
TUTORA DEL PROYECTO



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN
PROGRAMA DE CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL LECTOR.

Abogado MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ, en calidad de lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que el Señor **Fernando Tomas Taco Barrera**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO REFERENTE A LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente como a bien tuviera, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

**ABOGADO MARCOS QUINTANA JIMÉNEZ
LECTOR DEL PROYECTO**

INDICE

Introducción	1
CAPÍTULO I	3
1.- Tema	
2.- Problema	
2.1 Problema de Investigación	
3.- Planteamiento del Problema	
4.- Problemas Derivados	4
5.- Delimitación del Problema	5
6.- Objetivos	6
6.1 Objetivos Generales	
6.2 Objetivo Específicos	
7.- Justificación	
CAPITULO II	8
1.- Marco Teórico	
1.1 Antecedentes Investigativo	
2.- Marco Teórico Conceptual	9
2.1 Realidad Económica	
2.2 Derechos Societario	11
2.2.1 Definición de Derecho Societario	
2.2.2 Definición de Derecho Positivo Societario	12
2.2.3 Función Económica del Derecho Societario	

2.2.4	Importancia Económica del Derecho Societario	13
2.2.5	Evolución Histórica	
2.2.6	Derecho Romano	14
2.2.7	Definición de Sociedad	15
2.2.8	AffectioSocietatis	16
2.2.9	Relación con otras Ramas del Derecho	17
2.2.10	Ramas del Derecho Societario	22
2.2.11	El Derecho Societario en el Ecuador	24
2.2.12	Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada	29
2.2.13	Compañías de Responsabilidad Limitada	34
2.2.14	Instructivo Para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada	44
2.2.15	Cumplimiento de otros Requisitos en Razón del Objetivo Social	50
3.-	Marco Teórico Institucional	52
4.-	Planteamiento de la Hipótesis	55
4.1	Hipótesis General	
4.2	Hipótesis Específica	
5.-	Operacionalización de Variables	56
5.1	Variable Independiente: Compañías de Responsabilidad Limitada	
5.2	Variable Dependientes: Constitución del Capital Social	58
6.-	Definición de Términos Usados	60
	CAPITULO III	64
1.-	Metodología Empleada	
1.1	Nivel o Tipo de Investigación	66

2.- Población y Muestra	67
3.- Muestreo Estratificado	70
4.- Técnicas e Instrumentos	71
4.1 ¿Qué son las Entrevistas?	
4.2 ¿Qué son las Encuestas?	72
5.- Recolección de Información	75
6.- Selección de Recursos de Apoyo	76
CAPITULO IV	77
4 Análisis e Interpretación	
4.1 Análisis e Interpretación de los Resultados de la Encuesta Realizada a la Ciudadanía	
4.2 Análisis de la Encuesta Realizada al Director de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil	84
4.3 Análisis de las Encuestas Empresarios	87
5.- Verificación de la Hipótesis	90
5.1 Hipótesis General	
5.2 Verificación	
CAPÍTULO V	91
1.- Conclusiones	
1.1 Recomendaciones	92
CAPÍTULO VI	93
1.- Propuesta	
1.1 Título de la Propuesta	
2.- Justificación	
3.- Descripción de la Propuesta	94
ANEXOS	95

DEDICATORIA

En el presente trabajo lo dedico a todas aquellas personas que me han ayudado a lo largo de mi vida, que han sido mi inspiración para seguir adelante.

A Dios sobre todas las cosas,

A mi madre, hermanos, amigos, catedráticos; todos aquellos que con su comprensión y apoyo, me motivaron día a día a ser mejor.

Pero sobre todo de lo más profundo de mi corazón dedico este trabajo hecho con tanto esfuerzo, a aquellas personas que ya no están físicamente con migo y que siguen ocupando un lugar muy especial en mi pensamiento, y que donde quiera que este jamás los olvidare, porque las personas buenas viven para siempre.

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que nada, doy gracias a **Dios**, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a todas aquellas personas que han sido el soporte y compañía durante mis años de estudio.

De manera especial quiero darles las gracias a mis catedráticos, la Abogada Consuelo Viteri y el Abogado Marcos Quintana Jiménez, quienes han sido personas muy importantes en mi vida, ya que con sus enseñanzas me orientaron hacia el camino del saber.

Muchas gracias de todo corazón.

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Art.2

El monto mínimo de capital suscrito, para esta especie de compañías, es de 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(RO 734:30/12/2002)

Sustitúyase

El monto mínimo de capital suscrito, para esta especie de compañías es de 1500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Introducción

Los inicios del mercado de valores del Ecuador están ligados a la historia de la Bolsa de Comercio como institución jurídica cuyas disposiciones están en el Código de Comercio de 1906, normativa legal que no fue suficiente para estimular el desarrollo del mercado de valores. Transcurrieron casi 30 años hasta que en 1935 se estableció en Guayaquil la denominada; Bolsa de Valores y Productos del Ecuador C., con una efímera existencia desde mayo de 1935 a junio de 1936, debida a la escasa oferta de títulos valores, la baja capacidad de ahorro del país en ese entonces, la falta de educación del público en este tipo de inversiones financieras, la incipiente estructura industrial del país y las alteraciones de orden político que caracterizaron a esa época. En el año 1965, se crea la Comisión de Valores-Corporación Financiera Nacional, básicamente como una institución orientada a la concesión de crédito y al desarrollo industrial, y que tenía solamente como una más de sus múltiples actividades la de promover la creación de las bolsas de valores; sin embargo, fue precisamente este mandato legal y sobre todo el crecimiento económico del país que llevó a que esta institución promueva la creación de las bolsas de valores en el Ecuador.

Posteriormente, en febrero de 1969, la Comisión Legislativa Permanente facultó, y en julio de ese mismo año, ratificó la decisión mediante la cual el Presidente de la República dispuso el establecimiento de las bolsas de valores, como compañías

anónimas, en las ciudades de Quito y Guayaquil, regidas por las normas de la Ley de Compañías y bajo el control de la Superintendencia de Compañías. La Ley de 26 de marzo de 1969 (Ley 111), tuvo efectos limitados tanto en el orden legal como en el acceso al mercado, lo que se reflejó en una escasa participación del sector privado, girando alrededor de los títulos emitidos por el sector público. Las dos bolsas de valores iniciaron sus operaciones en 1970, de esta manera se formalizó el mercado bursátil en el Ecuador.

La primera Ley de Mercado de Valores fue expedida el 28 de Mayo de 1993 y su principal aporte fue la constitución de las casas de valores en lugar de los agentes de bolsa, administradoras de fondos, del depósito centralizado de valores, y la transformación de las bolsas de valores de compañías anónimas a corporaciones civiles sin fines de lucro.

En julio 23 de 1998 se expidió la nueva Ley de Mercado de Valores la misma que se encuentra vigente en la actualidad y derogó a la de 1993. De acuerdo a esta Ley, el Consejo Nacional de Valores (CNV) establece la política general del mercado de valores y regula su actividad, organismo presidido por el Superintendente de Compañías, y conformado por siete miembros, cuatro del sector público y tres del sector privado. Es indudable que la evolución de la legislación abrió nuevas perspectivas de negocios e inversión en el país, así mismo impuso más exigencias para el normal desenvolvimiento de las operaciones del mercado y eso implicó un profundo proceso de cambio dentro del manejo operativo y tecnológico de los entes participes del mercado de valores y del regulador.

CAPÍTULO I

1.- Tema

UNA MEJOR APLICACIÓN EN EL ART.102 DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN LO REFERENTE A LA CONSTITUCION DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS CONPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SU EFICIENTE APLICACIÓN EN CUANTO A SU INTEGRACION SOCIAL.

2.- El Problema

2.1 Problema de la Investigación:

¿Cómo del análisis del art 102 de la ley de compañías en lo referente a la constitución del capital de las compañías de responsabilidad limitada se ha estructurado la inversión del capital social?

3.- Planteamiento del problema:

En este mundo en donde los mercados de valores van cambiando constantemente, y el movimiento empresarial va tomando fuerza, es imprescindible recordar como nacieron las empresas y a su vez las compañías, como medios de subsistencia económica y formas de trabajo para los pueblos aledaños a ellas, sus ventajas, desventajas y su aporte a la economía ecuatoriana han dado paso a una serie de conflictos entre el medio ambiente y las políticas sociales entrantes en los últimos años.

Vivimos en un país de emprendedores en donde los ecuatorianos buscamos nuevas formas de ganarnos el pan de

cada día, en vista de que el desempleo está tomando cada día más fuerza y la pobreza va creciendo a medida de que las economías bursátiles del mundo van cambiando, esto ha dado paso a la implementación de innovaciones micro empresariales que de una y otra manera han sido un aporte económico y laboral del país, pero con la entrada del mandatario RAFAEL CORREA DELGADO y la implementación de una política socialista del siglo XXI, en la cuales han ido atacando de una manera muy agresiva a las empresas y compañías en el país, estas han decidido cerrar sus puertas y buscar otros países para invertir, nuevos mercados que les garanticen derechos justos y productivos a beneficio de todos, tanto para sus dueños o accionistas como para la fuerza laboral que ahí se desarrolla, a más de las pequeñas tiendas de barrio, restaurantes en donde comen sus trabajadores, la botica...etc. En si un grupo muy numeroso de pequeños negocios o micro empresarios que se benefician de las grandes compañías existentes en el Ecuador.

Es inevitable no tocar a las compañías y saber más de ellas sus necesidades y sus proyecciones hacia el futuro pero también debemos darnos cuenta que con las nuevas legislaciones se ha venido dando un desarrollo desequilibrado de la repartición de los recursos económicos y daños ambientales que de una y otra manera afectan al desarrollo económico del país...

4.-Problemas derivados:

¿Cómo la ley de compañías protege a las compañías de responsabilidad limitada en los casos de quiebra?

¿Cómo la legislación ecuatoriana establece el crédito para el funcionamiento de las compañías de responsabilidad limitada y qué tipo de monto?

¿Cuál es el tiempo mínimo que la ley establece para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el momento de las aportaciones del capital sea en especies o en numerario?

5.- Delimitación del problema:

La delimitación del problema en las siguientes categorías:

Campo de acción: ley de compañías, código civil, constitución política del Ecuador

Población: compañías de Babahoyo, Superintendencia de compañías de Guayaquil, Registro mercantil de Babahoyo, Servicio de Rentas Internas de Babahoyo (SRI), y microempresarios e instituciones financieras.

Lugar: Babahoyo 01/11/2011 y Guayaquil. 01/02/2012

Temporalidad: Oct. 2011- Feb. 2012

5.-Objetivos:

5.1 Objetivo general

* Demostrar si la ley de compañías de acuerdo a lo que establece el Art102 en el momento de la constitución de su capital, está acorde con la realidad económica del país.

5.2 Objetivos específicos

* Determinar si las compañías de responsabilidad limitada cuentan con un respaldo de quiebra establecido dentro de una legislación jurídica.

* Determinar si el acceso a créditos para las compañías de responsabilidad limitada en el país están acorde a la realidad económica del Ecuador.

* Demostrar si la ley de compañías establece un tiempo mínimo para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el momento de la constitución de su capital sea está en especies o numerario.

6.- Justificación

Para la justificación de este tema tenemos que tomar en cuenta la realidad económica del país así como de las nuevas reformas a la ley de compañía en el decreto presidencial del 26 de Enero del 2006 y la falta de reformas en el en el caso de constitución del capital en el art. 102 de las compañías de responsabilidad limitada, el cual el monto mínimo para la suscripción del capital, para esta clase de compañías es de 400 USD. Según el art. 2 de la resolución de la superintendencia de

compañías (RO.734:30-Dic-2002) el cual lleva un retardo de diez años llevando a un desequilibrio económico y jurídico de las compañías y empresas unipersonales por esta razón he decidido hacer un estudio minucioso de este mi tema

CAPITULO II

2.-MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Las Compañías de Responsabilidad Limitada

Aunque las corporaciones han existido según las leyes de Michigan por más de cien años, las compañías de responsabilidad limitada solo han existido desde hace más o menos diez años. A pesar de esto, las compañías de responsabilidad limitada han logrado ocupar un lugar favorable dentro de las comunidades empresariales y legales. Hablando ampliamente, las compañías de responsabilidad limitada consisten en una mezcla de las características de las corporaciones y las de las asociaciones colectivas. Le convienen al empresario que desea formar una entidad sencilla corporativa, y a la vez evitar que sea personalmente responsable por las deudas de su entidad. De hecho, una compañía de responsabilidad limitada que solo tiene un accionista ni siquiera tiene que entregar su propia declaración de impuestos. ¡Sus ganancias y pérdidas se declaran por el Horario C (Schedule C) del formulario 1040 del accionista!

Sin embargo, más empresas grandes ya están funcionando como compañías de responsabilidad limitada, y no como corporaciones ni como asociaciones colectivas. Posiblemente, esto se debe a que las compañías de responsabilidad limitada sean flexibles en sí; una compañía de responsabilidad limitada puede tener más de una clase de accionistas (al contrario que

las corporaciones S, las cuales solo pueden tener una sola clase de accionistas). Lo que es más, una compañía de responsabilidad limitada evita que haya dobles impuestos – el aspecto más famoso de las corporaciones C. Igual que las corporaciones S, las compañías de responsabilidad limitada no tienen que declarar sus impuestos aparte de los de sus accionistas. Al contrario, sus ganancias, pérdidas, etc...“Pasan” por los accionistas, por lo cual éstas aparecen en las declaraciones de cada accionista individual. El resultado es que cada accionista tiene una oportunidad de organizar bien los impuestos.

2.- MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

2.1 Realidad Económica

Durante siglos, la economía existió de modo implícito, es decir, como una práctica, sin que el hombre abordara su teorización. Elementos como la producción, la distribución y el mercado, que es la sede del intercambio de mercancías, existían y se combinaban en la vida cotidiana, contribuyendo la práctica económica caracterizada esencialmente por la improvisación y la espontaneidad. Cuando apareció el sobrante o excedente económico, que permitió el intercambio en el mercado el hombre comenzó a desarrollar lo que David Ricardo (1772-1823) llamó el cálculo económico cuyo centro de gravedad era la obtención del máximo de beneficio en las operaciones del intercambio.

Sin embargo fue necesario llegar a los siglos XVIII y XIX y la revolución tecnológica que comparte progresivamente una producción en gran escala, para que aquel rudimentario cálculo económico se transformara en la ciencia económica bajo la presión de la evidencia de los hechos.

Las grandes unidades de producción y distribución desde la fábrica al estado, debieron abandonar la improvisación y la espontaneidad, introduciendo un cálculo económico, convertido a hora en política económica y su elemento central, la planificación; es decir, la adecuada distribución de los recursos, la precisión de la producción y las materias primas, la precisión sobre los costos y precios, y por tanto, los márgenes de beneficio.

Hoy la ciencia económica ocupa un lugar tan destacado como cualquiera de las grandes ciencias, y el hecho económico es el eje de la vida en las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel exterior pero en un proceso de engranaje global que permite ya hablar de la economía mundial de tal modo que una crisis aparentemente sectorial de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del globo.

Sin embargo, es necesario una realidad que en ocasiones parece oscurecerse: la economía debe estar al servicio del hombre, para que este pueda alcanzar un grado mayor de felicidad.

En el estudio actual del desarrollo económico ¿Dónde reside la esencia del hecho económico? Claramente se observa el interés que tiene para toda persona, por ejemplo el hecho de que una depresión le deje sin ocupación, o que una inflación le destruya una parte de los ahorros de su vida.

A la pregunta formulada se ha dado diversas respuestas a lo largo de los dos últimos siglos, que es cuando se puede decir que se ha consolidado una ciencia de la economía, aun cuando la actividad económica sea tan antigua como la misma existencia del hombre.

Unos, como J Stuart Mill (1806-1873) han identificado el hecho o el problema económico con el de la riqueza en general.

Para otros, el hecho económico es un aspecto de la actividad social del hombre. Por ejemplo, para Werner Sombart (1863-1941), mientras lo jurídico es la forma externa de la vida social del hombre, lo económico es la materia de la misma vida social.

2.2 Derecho societario

2.2.1 Definición de Derecho societario

En todo trabajo de investigación conviene definir la rama del derecho materia de estudio como es ahora el derecho societario, en tal sentido procederemos a definir la misma. El derecho societario es la rama del derecho privado, mercantil,

empresarial y corporativo que regula y estudia las sociedades y los contratos asociativos, adquiriendo especial importancia el estudio y regulación de la sociedad anónima.

2.2.2 Definición de derecho positivo societario

El derecho positivo societario es el conjunto de normas jurídicas o de legislación que regula la actividad de las sociedades y de los contratos asociativos.

Es conveniente para tener mayor conocimiento de la rama del derecho materia de estudio determinar la ubicación de la misma, por lo cual debemos precisar que el derecho societario se ubica en el derecho mercantil, privado, empresarial, o de los negocios, o de la empresa y corporativo. En el derecho privado las partes puede celebrar acuerdos, en tal sentido en el derecho societario las personas pueden constituir sociedades y celebrar algunos contratos como por ejemplo venta, permuta y arrendamiento de participaciones, compraventa, permuta y arrendamiento de acciones, sindicato de obligacionistas, sindicato de accionistas, sindicato de participacioncitas, contrato de gerencia, entre otros contratos.

2.2.3 Función económica del Derecho societario

Conviene para nuestros propósitos determinar la función económica del derecho societario, el cual tienen como función facilitar la inversión cuando los agentes económicos son varios, en tal sentido es claro que con la existencia del mismo se reducen los costos de transacción porque se hace más fácil

determinar cuál es el resultado frente a los problemas que se presentarán entre socios, o entre éstos y la sociedad, o entre ésta y terceros.

2.2.4 Importancia económica del derecho societario

El derecho regula la economía en tal sentido es claro que se encuentran unidos y se dividen o separan sólo para efectos de estudio. Por lo cual debemos precisar que el derecho societario es importante para la economía porque gracias al mismo se incrementan las inversiones en el mercado que es donde se une la oferta con la demanda. Sin la existencia de ley general de sociedades es claro que el derecho civil entorpecería el desarrollo y constitución de las sociedades. Desde la existencia de la rama del derecho estudiada el desarrollo de los estados ha sido mayor, por lo cual podemos afirmar que desde la edad media el desarrollo de la economía de los pueblos ha crecido o aumentado en el mercado. Es decir, el derecho societario hace que el mercado se convierta en más ágil.

2.2.5 Evolución histórica

En todo trabajo de investigación conviene estudiar la evolución histórica para tener sólidos conocimientos de derecho societario que es la rama del derecho estudiada, en tal sentido a continuación estudiaremos brevemente los principales hitos de la evolución histórica de esta importante rama del derecho. Para lo cual estudiaremos societario desde el derecho romano antiguo hasta la legislación ecuatoriana actual vigente. La evolución histórica del derecho societario encuentra inicio en el

derecho romano antiguo para posteriormente encontrar historia del mismo en la sociedad en comandita, la sociedad alemana de mano común, en el derecho anglosajón, las grandes codificaciones, el código general suizo de las obligaciones, el código civil italiano de 1942, la legislación alemana de 1965, la legislación francesa de 1966, la legislación holandesa, la general corporación law of Delaware de Estados Unidos de Norteamérica, ley brasileña de sociedades anónimas de 1976, la ley chilena de sociedades anónimas 18.046, la primera ley general de sociedades peruana, el código paraguayo de 1986, la ley uruguaya 16.060 de 1989, la ley inglesa de 1989, la ley española de 1989, la ley colombiana 222 de 1995 y actualmente en vigor las leyes general de sociedades ecuatorianas la cual tiene sólo algunos años de vigencia y en todo caso es claro que contiene algunas novedades legislativas respecto de la legislaciones anteriores o abrogada, por ejemplo son novedades la existencia de dos accionistas como mínimo para constituir una sociedad sea cual fuere el tipo societario, la escisión, el consorcio, entre otras novedades legislativas muy importantes las cuales constituyen parte importante del derecho societario ecuatoriano y del derecho mundial actual.

2.2.6 Derecho romano

En todo trabajo de investigación conviene estudiar derecho romano, por lo cual en el presente estudiaremos el mismo, previa constancia que el referido se divide en dos etapas que son el derecho romano antiguo y derecho romano actual o

posterior. El derecho romano antiguo es el que existió en la antigua Roma, dejando constancia que las etapas de la misma fueron Imperio, Monarquía y República. En el derecho romano actual es claro que si existe derecho societario ya que el mismo es el derecho actual dentro del cual ubicamos al derecho ecuatoriano, dejando constancia que el derecho romano antiguo ha influido en el derecho actual y dentro del mismo no sólo al derecho ecuatoriano. El derecho de sociedades no existió en el derecho romano antiguo, pero es necesario precisar que en el mismo existieron sociedades, no obstante no reconocieron la diferencia entre sociedades comerciales y civiles, sino que esta diferencia fue creada y construida a través de estudios posteriores de la doctrina en la edad media. Como sabemos el derecho societario apareció recién en la misma y por tanto no existió en el derecho romano antiguo y lo mismo ocurre con todas las otras ramas del derecho empresarial o derecho de la empresa o derecho de los negocios, derecho corporativo y derecho mercantil conocido en nuestro medio este último como derecho comercial, sin embargo, el nombre técnico es el primero, es decir, el nombre correcto es derecho mercantil en lugar de derecho comercial. .

2.2.7 Definición de sociedad

La sociedad es el tema central del derecho de sociedades o derecho societario, en tal sentido procederemos a definir la misma. La sociedad es el conjunto de personas agrupadas con un fin lucrativo en común, que aportan bienes o servicios y que designan representantes, estando su participación en la

sociedad establecida de acuerdo al cuadro de participacioncitas o cuadro de accionistas. Es decir, algunas oportunidades son personas jurídicas y otras no lo son. Y en todo caso se pone fin a la existencia de las sociedades con la extinción de la sociedad la cual se inscribe en el registro, y recién a partir de la misma se puede volver a elegir el mismo nombre la sociedad para otra sociedad.

2.2.8 Affectio Societatis

Conviene para nuestros propósitos definir brevemente en qué consiste la *affectio societatis*, la cual debe tener los socios de las sociedades, dejando constancia que aquéllos pueden tratarse de accionistas o participacioncitas. La *affectio societatis* es el ánimo de hacer negocios en común. Es decir, es una institución o figura jurídica propia del derecho societario, que sólo existe en este tipo de persona jurídica o ente autónomo. La sociedad es persona jurídica cuando ocurre el registro en las oficinas registrales. Es decir, se trata de un término jurídico muy conocido por parte de los abogados especialistas en el derecho societario. Es decir, esta institución jurídica materia de estudio sólo debe existir en los socios de las sociedades sean civiles o comerciales, pero no en los asociados de asociaciones o comités o en las comunidades campesinas o cooperativas, entre otros casos de personas jurídicas o entes autónomos. Tampoco existe la misma en los titulares de las empresas individuales de responsabilidad limitada, y en todo caso debe dejarse constancia que hasta cierto punto puede sostenerse que existe en los contratos asociativos. Pero desde otro

enfoque es claro que no existe el mismo en dichos contratos los cuales son materia de estudio por parte del derecho societario, contractual, empresarial y corporativo. Es decir, si no existe este elemento en los socios es claro que no deben constituir una sociedad.

2.2.9 Relación con otras ramas del Derecho

a) CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho societario se relaciona con el derecho constitucional porque la constitución establece el derecho a asociarse.

b) CON EL DERECHO CIVIL

El derecho societario se relaciona con el derecho civil porque el código civil ecuatoriano contiene algunas normas sobre las personas jurídicas, las cuales se aplican a todo el derecho, ya que las sociedades en algún supuesto son personas jurídicas.

c) CON EL DERECHO PROCESAL

El derecho societario se relaciona con el derecho procesal porque las sociedades litigan y pueden tramitarse procesos especiales al amparo de la ley general de sociedades.

d) CON EL DERECHO TRIBUTARIO

El derecho societario se relaciona con el derecho tributario porque las sociedades tributan, al igual que cualquier agente económico.

e) CON EL DERECHO REGISTRAL

El derecho societario se relaciona con el derecho registral porque las sociedades se inscriben en registros públicos.

f) CON EL DERECHO NOTARIAL

El derecho societario se relaciona con el derecho notarial porque para la inscripción en el registro de sociedades es necesaria la intervención previa del notario, el cual se rige entre otras normas por la ley del notariado, la cual ha sufrido algunas modificaciones legislativas y esperamos la aprobación del correspondiente texto único ordenado.

g) CON EL DERECHO PENAL

El derecho societario se relaciona con el derecho penal por que las sociedades, sus representantes y sus socios pueden cometer ilícitos penales que deben ser ventilados ante los tribunales.

h) CON EL DERECHO MUNICIPAL

El derecho societario se relaciona con el derecho municipal porque las sociedades deben tramitar su licencia de funcionamiento, la cual es necesario para poder abrir sus oficinas.

I) CON EL DERECHO POLITICO

El derecho societario se relaciona con el derecho político porque se relaciona con el derecho constitucional y esta rama del derecho forma parte del derecho político.

j) CON EL DERECHO CONCURSAL

El derecho societario se relaciona con el derecho concursal porque las sociedades son declaradas en concurso y también porque las mismas quiebran y salen del mercado por dicho motivo, entre otros.

k) CON EL DERECHO BURSÁTIL

El derecho societario se relaciona con el derecho bursátil porque algunas sociedades anónimas tienen inscritas sus acciones en bolsa las cuales se compran y venden en el mercado de valores, lo cual es poco conocido por parte de los tratadistas. Es necesario dejar constancia que también es necesario tener en cuenta el derecho bursátil por que las sociedades pueden celebrar contratos de titularizaciónactivos.

l) CON EL DERECHO INDUSTRIAL

El derecho societario se relaciona con el derecho industrial porque algunas empresas dedicadas a la actividad industrial se organizan bajo la forma de sociedades.

m) CON EL DERECHO DE COMERCIO INTERNACIONAL

El derecho societario se relaciona con el derecho de comercio internacional porque para dedicarse al comercio internacional se puede constituir sociedades.

n) CON EL DERECHO ADUANERO

El derecho societario se relaciona con el derecho aduanero porque algunas sociedades realizan trámites de desaduanaje.

ñ) CON EL DERECHO CONTRACTUAL

El derecho societario se relaciona con el derecho contractual porque para algunos la sociedad es un contrato y porque la misma celebra contratos en su vida cotidiana.

o) CON EL DERECHO LABORAL

El derecho societario se relaciona con el derecho laboral porque las sociedades pueden tener trabajadores en planillas.

p) CON EL DERECHO MARCARIO

El derecho societario se relaciona con el derecho marcario porque las sociedades pueden ser propietarias de marcas.

q) CON EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El derecho societario se relaciona con el derecho de propiedad industrial porque las sociedades pueden ser propietarias de

bienes de propiedad industrial como marcas y patentes, entre otros bienes intangibles o incorporales.

r) CON EL DERECHO DE AUTOR

El derecho de sociedades se relaciona con el derecho de autor porque las sociedades pueden ser propietarias de derechos de autor. E incluso pueden válidamente celebrar contratos de edición.

s) CON EL DERECHO DE TRANSPORTES

El derecho de sociedades se relaciona con el derecho de transportes porque las sociedades pueden ser propietarias de medios de transporte y/o pueden celebrar contratos de transporte

t) CON EL DERECHO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

El derecho de Internet se relaciona con el derecho de Internet por que las sociedades pueden tener página web o enviar correos electrónicos o contratar por internet.

u) CON EL DERECHO DE TELECOMUNICACIONES

El derecho societario se relaciona con el derecho de telecomunicaciones porque muchas oportunidades las sociedades son propietarias de teléfono y además porque en algunas ocasiones celebran contratos por Internet.

v) CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO

El derecho societario se relaciona con el derecho administrativo porque las sociedades muchas oportunidades realizan trámites administrativos por ejemplo uno de éstos trámites son ante las municipalidades y otros.

w) CON EL DERECHO REGULADOR

El derecho societario se relaciona con el derecho regulador porque algunas de las sociedades muchas oportunidades son supervisadas por los agentes reguladores, tema que es estudiado por la segunda rama del derecho mencionada en el presente párrafo.

2.2.10 Ramas del Derecho societario

1.- EL DERECHO SOCIETARIO PROCESAL

Una rama del derecho societario es el derecho procesal societario, porque el derecho societario regula y estudia algunos procesos penales, y civiles.

2.- EL DERECHO SOCIETARIO SUSTANTIVO

El derecho societario sustantivo es la rama del derecho societario que regula las actividades de la sociedad que no sean inscripciones ni tampoco procesos judiciales.

3.- EL DERECHO SOCIETARIO REGISTRAL

El derecho societario procesal es la rama del derecho societario que regula y estudia la calificación y registración de los actos registrables en el registro de sociedades.

4.- DERECHO SOCIETARIO CONTRACTUAL

El derecho societario contractual es la rama del derecho contractual, empresarial, corporativo y societario que regula y estudia la los contratos en el derecho societario en aquélúltimo como son por ejemplo los contratos asociativos, contratos sobre acciones y participaciones, sindicatos de acciones, sindicatos de participaciones y sindicatos de obligacionistas.

5.- AUTONOMIA

El derecho societario es una rama del derecho autónoma porque tiene sus propias normas como por ejemplo la ley general de compañías, ley de empresas unipersonales de responsabilidad de responsabilidad limitada, ley de aduanas entre otras, porque existen cátedras de derecho societario, porque existen libros de derecho societario, entre otros aspectos que hacen que dicha rama del derecho sea autónoma.

También es una disciplina autónoma porque existe jurisprudencia societaria recaída en procesos judiciales y registrales.

2.2.11 EL DERECHO SOCIETARIO EN EL ECUADOR

El Derecho Societario en el Ecuador, se ha ido renovando día a día, volviéndose más ágil y dinámico.

En la legislación societaria ecuatoriana se reconocen cinco clases de compañías: en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, anónima, mixta y una nueva ley que regula a las empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

La Ley de Compañías del Ecuador, determina que toda Compañía extranjera que negocie o contrajese obligaciones en el Ecuador, debe tener un representante o apoderado en el país para el efecto de contestar las posibles demandas y cumplir las obligaciones respectivas, y si la actividad que la compañía extranjera va a ejercer en Ecuador corresponde a la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a domiciliarse y establecerse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente.

La Compañía en Nombre Colectivo se contrae con dos o más personas, las mismas que deben celebrarlo por escritura pública, esta debe ser aprobada por un juez de lo civil, el cual ordena que se publique un extracto de la escritura por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar de domicilio de la compañía y luego se dispone la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

La Compañía en Comandita Simple debe existir siempre bajo una razón social, el nombre de uno o varios de los socios

solidarios e ilimitadamente responsables, a los que se agregan siempre las palabras "Compañía en Comandita." O su abreviatura, la misma que se constituye en igual forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivas contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita solo al monto de sus ministros o aportes.

En la Compañía Anónima, la cual es una sociedad cuyo capital dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones, esta se administra por mandatarios amovibles, sean socios o no. Se constituye igualmente por escritura pública previo mandato de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, y luego de esto debe ser inscrita en el Registro Mercantil.

El capital mínimo para iniciar una compañía anónima en el Ecuador es de ochocientos dólares, capital que se divide en acciones ordinarias y nominativas de un valor no especificado por la ley, pero que en la generalidad de los casos se acostumbra que sea de un dólar cada una; sin embargo el valor de cada acción dependerá libremente de la voluntad y decisión de quienes forman la compañía, las mismas que podrán ser pagadas por lo menos en un 25% del valor de cada una de ellas al momento de la constitución, y el saldo insoluto se cancelara en el plazo de dos años.

En la compañía anónima las acciones que son nominativas pueden transferirse fácilmente por el traspaso del título mediante una comunicación firmada por cedente y cesionario, esta transferencia deberá registrarse en el libro de acciones y accionistas de la sociedad y luego comunicarse a la Superintendencia de Compañías.

En cuanto al número de fundadores de una compañía, la ley ecuatoriana exige que sean dos los fundadores como mínimo. En tal virtud, una compañía extranjera puede perfectamente constituirse como fundadora de una compañía anónima en Ecuador teniendo como segundo fundador a una persona jurídica ecuatoriana.

Los requisitos para la comparecencia de una compañía extranjera en el acto de constitución de una compañía ecuatoriana son dos. En primer lugar deberá comparecer un apoderado con un poder especial, en el que se hará constar la autorización expresa del organismo estatutariamente facultado para concederla, con el fin de que aquel mandatario pueda suscribir la escritura de constitución de la compañía y pueda así mismo suscribir un determinado número de acciones dentro del capital que también deberá señalarse.

En segundo lugar, es menester un certificado del organismo oficial correspondiente de la compañía extranjera, en el que se exprese que esta se encuentra legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país de origen de la compañía, en este certificado debe constar el capital de la compañía, su objeto social y el hecho de estar facultada para

intervenir en la constitución de otras compañías fuera del territorio de su país, y que de acuerdo al estatuto social el directorio está debidamente facultado para otorgar el poder que ostentara el mandatario que compareciere a la fundación de la nueva sociedad.

Dentro del Derecho Societario Ecuatoriano no existen restricciones de ninguna naturaleza en cuanto a la nacionalidad y el domicilio de los accionistas, sean estas personas naturales o jurídicas. Tampoco se exigen requisitos o autorizaciones para el capital que ingrese al país como inversión extranjera.

La única exigencia al respecto es el registro en el Banco Central para efectos estadísticos del monto de la inversión, así como sus posteriores variaciones, esto es adquisición de nuevas acciones a accionistas nacionales, incrementos de capital o cualquier otro acto Societario que implique una modificación en la referida inversión extranjera.

Cabe destacar que los aportes que se efectúan a la constitución de la sociedad y aumentos de capital posteriores, no generan impuestos, en la legislación societaria ecuatoriana, como tampoco lo que al accionista le corresponda en la liquidación de la sociedad. La capitalización, la generación de utilidades o la falta de retiro de esta no esta afectada con impuesto alguno.

En el Ecuador, el estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, pueden participar conjuntamente con el capital privado en la

gestión social, formando de esta manera lo que en el Derecho Societario Ecuatoriano se conoce como Compañía de Economía Mixta. Esta facultad de los organismos del sector público debe estar relacionada con las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias que sean convenientes para la economía nacional y a la satisfacción de las necesidades de orden colectivo, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los servicios ya establecidos.

Los organismos del sector público pueden participar en el capital de la Compañía de Economía Mixta suscribiendo su aporte en dinero, o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por un periodo determinado de tiempo.

Es importante destacar que en Ecuador las escrituras de constitución de las Compañías de Economía Mixta, las de transformación, de reforma y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de todo tipo de impuestos.

2.2.12 Ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada

Se ha publicado en el Registro Oficial 196 de 26 de enero del 2006 esta Ley que permite que una sola persona natural constituya una compañía. Este tipo de compañía, por su naturaleza, tiene diferencias notorias con otras especies societarias comprendidas en la Ley de Compañías. Para empezar, se conforma esta empresa con la figura de compañía de responsabilidad limitada, pero no con las características particulares de las compañías de responsabilidad limitada ordinarias contempladas en la Ley de Compañías, ya que la empresa unipersonal inicia sus actividades hasta la finalización de su plazo legal con una sola persona, única y exclusivamente. A esta persona se la conoce como gerente-propietario y no como socio. La compañía unipersonal de responsabilidad limitada no admite una transformación por otra especie de compañía, salvo el caso de que los herederos del gerente-propietario sean varios, en cuyo caso deberán transformar la compañía unipersonal en otra tipo de compañía. Se puede conformar esta compañía por una persona que tenga la capacidad legal para realizar actos de comercio, esto es lo contemplado en el artículo 6 del Código de Comercio y artículo 1461 del Código Civil. De ninguna forma se puede constituir este tipo de compañía con una persona jurídica ni con personas naturales que no puedan ejercer el comercio según la Ley, esto es el artículo 7 del Código de Comercio. Se dispone que tanto el gerente-propietario como la empresa unipersonal de responsabilidad limitada sean distintas personas, por consiguiente sus patrimonios son separados. De lo anterior, la ley dispone que el gerente-propietario no será responsable de

las obligaciones de la empresa, ni viceversa, salvo casos que la misma Ley enumera, como la quiebra fraudulenta, en los que sí puede responder con su patrimonio personal por las obligaciones de la empresa. El objeto de esta compañía es la actividad económica organizada a la que se va a dedicar, y dicho objeto comprenderá solo una actividad empresarial. Expresamente se prohíba este tipo de compañías realizar las actividades contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de Mercado de Valores y Ley General de Seguros, además de otras actividades por las cuáles se necesita de otra especie societaria. También se les prohíbe la captación de dineros o recursos del público, inclusive las que tuvieren por pretexto o finalidad el apoyo o el mejor desarrollo del objeto de la empresa, aún cuando se realizaren bajo las formas de planes, sorteos, promesas u ofertas de bienes o servicios. El capital inicial de esta empresa, de acuerdo a la Ley es el monto total de dinero que el gerente-propietario hubiere destinado a la actividad misma, sin embargo este capital no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por diez.

Esto quiere decir que en la actualidad con una remuneración básica mínima unificada de 292 dólares, el capital inicial de estas compañías no podrá ser inferior a 1600 dólares. Incluso se dispone que, si en cualquier momento de existencia de la compañía unipersonal de responsabilidad limitada, el capital fuera inferior al mínimo establecido, en función de la remuneración básica mínima unificada que entonces se hallare

vigente, el gerente propietario deberá aumentar el capital dentro del plazo de seis meses y deberá registrarse en el Registro Mercantil dicho aumento, caso contrario la empresa entrará en liquidación inmediatamente.

Esta compañía puede hacer aumentos de capital que provengan ya sea de un aporte en dinero del gerente-propietario o por capitalización de reservas o utilidades de la empresa. Respecto de las reservas, éstas son resultado de destinar el diez por ciento de las utilidades anuales hasta que representen el 50% del capitalesempresarial. El capital puede ser disminuido pero no de tal forma que implique un capital inferior al mínimo establecido por la Ley o si se determinare que con la disminución que el activo es menor que el pasivo. La empresa unipersonal está exenta de impuestos en el proceso de constitución o transformación, y solamente sus utilidades y valores que retiren de ella el gerente-propietario están sujetos al tratamiento tributario que tienen las compañías anónimas.

Otra diferencia es que la constitución de estas compañías se la hace por medio de escritura pública y una vez que sea otorgada la misma, el gerente-propietario se dirigirá ante uno de los jueces de lo civil y pedirá su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a la vez afiliarla al gremio o cámara que le correspondería conforme a la actividad u objeto al que se dedique la empresa.

El Representante legal de la empresa unipersonal será el mismo gerente-propietario, quien podrá realizar únicamente actos y contratos con relación al objeto de la empresa.

El gerente-propietario podrá delegar funciones administrativas a uno o varios apoderados, en el caso que el apoderado tenga que ejercer dicha funciones en una sucursal, el poder que le otorga dicha calidad deberá ser inscrito en el Registro Mercantil del lugar donde se encuentra la sucursal. Por otra parte ni el gerente-propietario ni sus apoderados podrán por ningún concepto otorgar caución para el cumplimiento de una o varias obligaciones que contraiga la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

La contabilidad de la empresa estará sometida a la Ley de Compañías y reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías en lo que fueren aplicables.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, en los noventa días posteriores al término del ejercicio económico deberá prepara su balance. El gerente – propietario luego de ver los resultados económicos tomará las resoluciones al respecto que deberán constar en un acta firmada por él y el contador de la empresa para protocolizarla, ante notario, conjuntamente con el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.

La consecuencia de no protocolizar el acta con los estados financieros mencionados dentro del primer semestre del año, es la responsabilidad solidaria que el gerente-propietario

tendrá de todas las obligaciones contraídas por la empresa desde el mes de enero del año anterior hasta el momento que se protocolice el acta y estados financieros señalados.

El tiempo en que prescribe la responsabilidad del gerente-propietario o sus sucesores por la disolución de la empresa es de tres años, salvo el caso en que haya habido la disolución de la empresa por quiebra; la responsabilidad del representante legal prescribirá en cinco años desde la inscripción del auto de quiebra en el Registro Mercantil.

En el caso de que aun existan fondos indivisos de la empresa, los acreedores tendrán el derecho de interponer acciones contra la empresa en liquidación, acción que prescribirá en cinco años, contados desde el último aviso a los acreedores. Finalmente, esta Ley anota de una manera muy clara que al ser utilizada la empresa unipersonal de responsabilidad limitada como medio para burlar la ley, la buena fe, el orden público y defraudar derechos de terceros, serán responsables solidarios el gerente-propietario y todas las personas que estuvieron involucradas en el hecho. La responsabilidad que deberán asumir será civil y penalmente con relación a los daños causados. Las acciones que ejercerán los perjudicados en materia penal prescribirán conforme al Código Penal y las acciones en materia civil, prescribirán en cinco años desde que se inscriba la liquidación de la empresa o desde cuando se realizó el hecho, eso quedará a elección del accionante

2.2.13 Compañías de responsabilidad limitada.

Ya en el enfoque general de las compañías de responsabilidad limitada se habla del origen de esta especie de compañía y de su participación, en cuanto a la clasificación general de las sociedades en "sociedades de personas" y "sociedades de capital", y de los especiales caracteres de una como de otra no obstante que nuestra Ley de Compañías las clasifica como "sociedades de capital" (artículo 97) aún cuando sea sólo para efectos fiscales y tributarios, disposición que tiene su origen en la antigua Ley de Impuesto a la Renta (R.O. 305 de 8-Set/71) que dividía, para efectos tributarios, a "las rentas del trabajo o de la actividad profesional sin relación de dependencia", poniendo en tal grupo a las "utilidades de los socios industriales en las sociedades de personas", y a las "Rentas provenientes del trabajo con el concurso del capital", que incluía a las "rentas de miembros de sociedades de personas", teniendo unas y otras diferentes tratamientos tributarios.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Creo que la clasificación más sencilla de los derechos y obligaciones de los socios, si es que estamos hablando de compañías de carácter mercantil y de acuerdo a nuestra ley la compañía limitada es siempre mercantil, (artículo 93) y por tanto estamos hablando de personas jurídicas en las que se persigue un lucro, es decir un acrecimiento patrimonial legítimo por parte del socio, entonces la primera clasificación de los derechos y obligaciones sería en aquellos que tienen un carácter económico, o más bien dicho patrimonial pues ve

afectado el patrimonio individual de cada socio, para diferenciarlos de aquellos derechos y obligaciones, igualmente comunes a todos los socios, pero que no tienen directamente una relación patrimonial. De estos derechos y obligaciones tratará este artículo.

Una segunda clasificación vendría a ser la derivada de los derechos y obligaciones provenientes no ya de su condición de socios, a los cuales nos referimos en el párrafo anterior, sino sobre si se tiene alguna intervención o injerencia en la compañía, esto es si el socio tiene facultades de administración, entendiéndolo a ésta, no sólo en su carácter de representación legal de la compañía, sino si el papel del socio se amplía a intervenir fiscalizando las labores de la compañía, o por el contrario se limita exclusivamente a percibir sus dividendos o utilidades; si tiene participación en la vida del día a día de la compañía o en la vigilancia de las actuaciones de los demás socios, es decir si tiene una actuación activa o participativa en la vida de la compañía o no tiene ninguna actuación, siendo ésta simplemente pasiva, en la cual el socio se limita a la percepción de dividendos. De estos derechos y obligaciones en los cuales el socio tiene una intervención activa o participativa se hablará en otro artículo posterior.

OBLIGACIONES PARTICIONALES DE LOS SOCIOS.-

1.- Responder por el avalúo de las especies; pagar la participación suscrita; responder por la exactitud de las declaraciones en la constitución; responder por las pérdidas sufridas por la falta de capital suscrito no pagado.-Referidas en

los artículos 104; 115 literal a); 115 literal d); 115 literal g), primer inciso

Dentro del concepto del derecho universal del contrato de compañía, como bien lo define nuestra ley de compañías, está "la unión de dos o más personas con sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades". Es, pues, el ánimo de lucro el que une a dos o más personas en su "affectiosocietatis" quienes ponen, o unen, para utilizar el término de la propia ley, dinero o industria con un objeto determinado en el contrato social, para participar en las utilidades resultantes de la operación mercantil de la compañía.

De este concepto general nace la primera gran obligación para todos aquellos que quieren formar una compañía o sociedad, cual es, precisamente la de unir "sus capitales o industrias", según las palabras de nuestra ley. Siendo éste un elemento esencial aplicable a toda especie de compañía, si no existe la obligación del socio de unir "su capital o industria" con otra persona, no existe la sociedad y estaríamos frente a cualquier otra figura jurídica, pero no la de un contrato de compañía.

Dentro de la esfera de las compañías, esta obligación primordial del socio es transferir bienes, los que dejan de pertenecer al patrimonio del socio a portante, y pasan a pertenecer al patrimonio de la compañía (artículo 10). Nuestra Ley de Compañías sigue, pues, la doctrina del efectivo y real aporte de capital para que exista el contrato de compañía, a diferencia de otras legislaciones en que basta la sola voluntad

y el compromiso de aportes futuros para establecer el contrato social.

En lo que dice relación a la obligación de "transferir" dinero no hay ningún problema, pues siendo el dinero un bien esencialmente fungible al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código Civil, éste perece para el que lo emplea, es decir existe la transferencia legal desde el momento en que lo utiliza para el aporte al capital de la sociedad; sin embargo, la ley a fin de asegurar que la entrega de dinero es real, no ficticia, establece en el artículo 103 que debe abrirse una "Cuenta de Integración de capital" en una institución bancaria y el certificado otorgado debe protocolizarse con la escritura de constitución. Para los aumentos de capital, se estará a lo que resuelva la Junta General, y por estar esta especie de compañías bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, se estará a lo que ella resuelva, conforme a la ley.

En lo que dice relación a la obligación de transferir otra clase de bienes sean éstos muebles o inmuebles, éstos deben 1) corresponder a la actividad de la compañía, pues es precisamente esa "unión" de capitales para emprender en determinada operación mercantil, que debe estar determinada en el correspondiente contrato de sociedad (estatuto) y que corresponde al "objeto social" de la compañía, es decir la determinación o señalamiento del objeto para el cual se unieron estos capitales, lo cual tiene su razón de ser pues, por ejemplo, a una compañía cuyo objeto social sea la fabricación

de zapatos no le representa ninguna ventaja la aportación efectuada por un socio, con la transferencia de la propiedad a favor de la compañía, de un camión distribuidor de hormigón; 2) igualmente deben ser evaluadas por los socios o por peritos por ellos designados (artículo 104). Si bien la ley no dice expresamente que debe haber unanimidad en la designación de los peritos, se concluye, por lo menos en mi opinión, que así debe ser pues la ley no hace distinción y solamente indica que "serán evaluadas por los socios", entendiéndose que por todos, o al menos "por peritos por ellos designados". Este avalúo así realizado sobre el bien, mueble o inmueble, que se aporta y sobre el cual se va a transferir el dominio a favor de la sociedad, debe ser incorporado al contrato y formar parte del mismo, y aquí nace una responsabilidad especial de todos los socios, cual es la de responder solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por el valor asignado a la especie aportada, conforme lo establece el ya mencionado artículo 104 de la Ley de Compañías. Esta responsabilidad solidaria por el valor de la especie aportada tiene su razón de ser por cuanto la especie mueble o inmueble, cuyo dominio transfiere el socio a la sociedad, va a formar parte del capital de la compañía es decir va a ser parte del patrimonio de la misma y con el cual la compañía va a responder por sus propias deudas pues el socio, en esta especie de compañías, solo tiene una "responsabilidad limitada hasta el monto de su aportación" (artículo 114 literal c); de allí proviene justamente la designación de esta especie de compañía.

Para la protección de los derechos de terceros acreedores de la compañía es que la ley ha puesto esta responsabilidad solidaria entre todos los socios a fin de impedir que vía avalúo del aporte se sobredimensione el capital de la compañía, con el consiguiente eventual perjuicio a terceros que contratan con una compañía que no tiene el justo valor de su capital con el cual la misma compañía responde por sus deudas.

Naturalmente que el avalúo del bien que se aporta se refiere al "justo precio" que tenga ese bien al momento en que se lo aporta, es decir al momento en que se le transfiere la propiedad del mismo a la compañía, pues el mismo, una vez en propiedad de la compañía puede variar de precio, y así, sólo para ilustrar, si el aporte es el de un vehículo, éste estará sujeto a la depreciación normal que tenga por el uso del mismo, y, si es un inmueble, por ejemplo, también estará sujeto a los vaivenes de la cotización del mismo en el mercado, sea que se haya producido un aumento o disminución del precio.

Otro aspecto importante que hay que tomar en cuenta es que el bien aportado, por cuyo aporte se entiende trasladado el dominio a la compañía, según indica el primer inciso del artículo 10, y cuya entrega (tradición, como modo de adquirir la propiedad) debe constar en la propia escritura al momento de la constitución o al aumento de capital, es un bien que debe estar saneado es decir la compañía debe, además de tener el dominio, también la posesión pacífica del bien el que además no debe tener defectos ocultos; si el bien transferido no tiene

estas dos cualidades, responden los socios solidariamente frente a la compañía. La transferencia de dominio del bien, mueble o inmueble, se realiza conforme a las normas del Código Civil, artículos 1764 y siguientes.

En cuanto al gravamen hipotecario, el dueño del bien a transferirse puede enajenarlo, es decir, puede transferirlo, sin perjuicio de los derechos del acreedor, al tenor de lo que dispone el artículo 2317 del Código Civil, pero siempre y cuando el valor de la caución hipotecaria sea determinada en su cuantía, pues solo de esa manera podrá establecerse el valor neto por el cual el socio recibirá sus participaciones en el capital, pues al valor del avalúo del bien en sí, y por cuyo valor asignado responden los socios según el artículo 104, habrá que restarle el valor de la caución hipotecaria cuya obligación de pago se transfiere a la compañía y por tanto ese valor no pasa a formar parte del patrimonio y no constituye un aporte real por parte del socio a portante, (artículo 10, cuarto inciso); si, por el contrario, la caución hipotecaria no tiene cuantía, es decir se trata de una hipoteca abierta, no habría la posibilidad de establecer el valor neto del bien y por tanto no pudiera transferirse a la compañía por cuanto si bien existe la condición de asignarle un valor total o bruto a la especie aportada no hay la condición de saber el valor neto por el cual ese bien pasa a formar parte del patrimonio de la compañía, (artículo 10 quinto inciso) ya que ese bien responde por el total de las deudas, y en ese caso el socio aportante lo único que estaría haciendo es transferir un pasivo, la deuda hipotecaria, a la compañía.

En cuanto a los créditos aportados éstos igualmente deben significar un aporte real de valor al patrimonio de la compañía ya que de otra manera se estaría actuando en perjuicio, o bien de los otros socios que si efectuaron su aporte patrimonial real, o bien de terceros, pues la compañía no tendría el patrimonio suficiente por el cual responder por las deudas, ya que los socios solo responden hasta por el monto de sus aportaciones. Por estas razones el artículo 10 de la Ley de Compañías, sexto inciso, impone la solidaridad entre el cedente o endosatario, conjuntamente con el deudor, por la existencia, legitimidad y pago del crédito indicando además que la sola transferencia no significa pago, sino que el aporte se considerará cumplido desde el momento en que haya sido pagado, es decir que la prestación se haya efectuado según lo establece el artículo 1584 del Código Civil. La Doctrina N° 55 de la Superintendencia de Compañías, de cumplimiento obligatorio para las compañías, indica que los créditos a los que se refiere la ley deben tener carácter monetario y materializado en algún instrumento especial como letras de cambio o pagarés, no pudiendo admitirse tales instrumentos si son aceptados o suscritos por los mismos socios.

Como ya se ha mencionado, nuestra Ley de Compañías es muy estricta en cuanto se refiere a la conformación del capital sea al momento de la constitución o a los posteriores aumentos de capital eventualmente resueltos por los socios; con relación al pago de las aportaciones, la ley (artículo 102) indica que debe estar pagado por lo menos el 50% de cada participación de cada socio al momento de la constitución y debe constar la

declaración de la obligación de pago del restante 50% en un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía, esto es, desde la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura, según el mismo artículo.

Con esta declaración de obligación de pago, nace para la compañía un derecho de crédito contra el socio y por el cual es el socio el que debe responder -al utilizar la ley la palabra "deberá" en su forma imperativa. Debe, pues, el socio cumplir su obligación de pago (artículo 115 literal a) y para hacerla efectiva la compañía puede demandar verbal y sumariamente el cumplimiento de esa obligación mas sus intereses remitiéndose para ello al artículo 219, ubicado dentro de las disposiciones referentes a la sociedad anónima, no siendo aplicables para las compañías limitadas lo que dice relación al "proceder ejecutivamente" contra los bienes del socio, al no existir en las compañías limitadas un "documento de suscripción", aplicable únicamente para las sociedades anónimas, a los que se refieren los artículos 147 y siguientes de la Ley de Compañías, ni tampoco siendo aplicable la enajenación de los "certificados provisionales", al no existir estos en las compañías limitadas, ya que la ley (artículo 102) indica de que "el capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios".

Es importante resaltar la posición de nuestra Ley de Compañías al vigilar el real y efectivo aporte al capital en las compañías anónimas y limitadas, que inclusive pone como

causal para la exclusión del socio en las compañías limitadas la mora en el pago de su cuota social, sin quedar libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado (artículo 82) y obviamente entre ellos las pérdidas sufridas por la falta de capital suscrito y no pagado (artículo 115 literal g).

Otra obligación correlativa es la de responder por la exactitud de las declaraciones en la constitución, según el artículo 115 literal d) que tiene amplia concordancia con lo expuesto en los párrafos anteriores, pero que aún es más amplia pues no solo se limita a la responsabilidad por el "valor asignado a la especie aportada" sino además a "la exactitud de las declaraciones en la constitución" de la cuales la Ley de Compañías no establece la obligatoriedad de ninguna otra, por lo cual debemos recurrir al Código Civil, en su artículo 1461 que establece los requisitos para la validez de los actos y declaraciones de voluntad, normas que son aplicables a las declaraciones que hagan los socios al momento de la constitución de la compañía, según lo dispuesto en el primer artículo de la Ley de Compañías y que también contempla el número 10 del artículo 137 de manera general, cuando manifiesta que en la escritura de constitución se expresarán "Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta ley".

2.2.14 Instructivo para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada.

En esta especie de compañías puede consistir en una razón social, una denominación objetiva o de fantasía. Deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, o por la Secretaría General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, o por el funcionario que para el efecto fuere designado en las intendencias de compañías de Cuenca, Ambato, Machala y Portoviejo (Art. 92 de la Ley de Compañías y Resolución N°. 99.1.1.3.0013 de 10 de noviembre de 1999, publicada en el R.O. 324 de 23 de noviembre de 1999).

De conformidad con lo prescrito en el Art. 293 de la Ley de Propiedad Intelectual, el titular de un derecho sobre marcas, nombres comerciales u obtenciones vegetales que constatare que la Superintendencia de Compañías hubiere aprobado uno o más nombres de las sociedades bajo su control que incluyan signos idénticos a dichas marcas, nombres comerciales u obtenciones vegetales, podrá solicitar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, a través de los recursos correspondientes, la suspensión del uso de la referida denominación o razón social para eliminar todo riesgo de confusión o utilización indebida del signo protegido.

Solicitud de aprobación.- La presentación al Superintendente de Compañías o a su delegado de tres copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía, a las que se adjuntará la solicitud, suscrita por abogado, con que se pida la

aprobación del contrato constitutivo (Art. 136 de la Ley de Compañías). Si se estimare conveniente, puede presentarse un proyecto de minuta junto con la petición antes referida, firmadas por abogado, para efectos de revisión previa. Si así se procediere se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 99.1.1.3.0009 de 30 de septiembre de 1999, publicada en el R.O. 297 de 13 de octubre del mismo año.

Números mínimo y máximo de socios.- La compañía se constituirá con tres socios, como mínimo, o con un máximo de quince, y si durante su existencia jurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse (Art. 95 de la Ley de Compañías).

Capital mínimo.- El capital mínimo con que ha de constituirse la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 99.1.1.3.008 de 7 de septiembre de 1999, publicada en el R.O. 278 de 16 de septiembre del mismo año, en concordancia con el Art. 99 literal g) de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador de 29 de febrero del 2000, publicada en el R.O. 34 de 13 de marzo del mismo año. El capital deberá suscribirse íntegramente y pagarse al menos en el 50% del valor nominal de cada participación. Las aportaciones pueden consistir en numerario (dinero) o en especies (bienes) muebles o inmuebles o, incluso, en dinero y especies a la vez. En cualquier caso las especies deben corresponder a la actividad o actividades que integren el objeto de la compañía (Arts. 102 y 104 de la Ley de Compañías y Resolución No. 99.1.1.1.3.008

de 7 de septiembre de 1999, publicada en el R.O. 278 de 16 de los mismos mes y año). Si como especie inmueble se aportare a la constitución de una compañía un piso, departamento o local sujeto al régimen de propiedad horizontal será necesario que se inserte en la escritura respectiva copia auténtica tanto de la correspondiente declaración municipal de propiedad horizontal cuanto del reglamento de copropiedad del inmueble al que perteneciese el departamento o local sometido a ese régimen. Tal dispone el Art. 19 de la Ley de Propiedad Horizontal. Asimismo, para que pueda realizarse la transferencia de dominio, vía aporte, de un piso, departamento o local, será requisito indispensable que el respectivo propietario pruebe estar al día en el pago de las expensas o cuotas de administración, conservación y reparación, así como el seguro. Al efecto, el notario autorizante exigirá como documento habilitante la certificación otorgada por el administrador, sin la cual no podrá celebrarse ninguna escritura. Así prescribe el Art. 9 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal, publicado en el R.O. 159 de 9 de febrero de 1961.

En esta clase de compañías no es procedente establecer el capital autorizado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la materia, esta compañía tampoco puede constituirse mediante suscripción pública.

EL OBJETO SOCIAL

Informes previos: Del Consejo Nacional de Tránsito o de la Unidad de Planificación y Gestión de Tránsito del Municipio

Metropolitano de Quito.- Si la compañía va a dedicarse al transporte terrestre de personas o bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres, es indispensable que se obtenga el informe favorable previo del Consejo Nacional de Tránsito. El documento que lo contenga se incorporará como habilitante de la respectiva escritura pública de constitución de la compañía. Sin embargo, si la actividad descrita va a cumplir la compañía dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberá obtenerse el informe previo favorable de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte del Municipio de Quito, en observancia de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. 345 de 27 de diciembre de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y en los decretos ejecutivos números 3304 y 051, de 12 de diciembre de 1995 y de 19 de febrero de 1997, en su orden, publicados en los registros oficiales números 840 de 12 de diciembre de 1995, y 17 (suplemento) de 6 de marzo de 1997, respectivamente.

Del Ministerio de Turismo.- Si la compañía ha incluido en el nombre con que vaya a girar las palabras "turístico", "turismo", o cualquiera otra derivada de ellas, sola o asociada con las palabras "parador", "nacional", "provincial", "regional", "servicio", "transporte" y otras típicamente inherentes al sector turístico, se deberá obtener la autorización correspondiente del Ministerio de Turismo para el registro y uso de tales términos, en razón de ser reservados para las dependencias oficiales de

turismo. Así lo dispone el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, publicada en el R.O. 118 de 28 de enero de 1997.

Del Ministerio de Defensa y del Comando Conjunto.- En caso de que la compañía vaya a dedicarse al desarrollo de actividades de seguridad privada, vigilancia o guardianía, se requiere obtener los informes previos favorables del Ministerio de Defensa Nacional y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Según consta en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1104 de 9 de febrero de 1998, publicado en el R.O. 257 de 13 de los mismos mes y año.

AFILIACIONES

(Previas a la obtención de la resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Compañías):

A la Cámara de Industriales o de la Pequeña Industria.- Si la compañía va a dedicarse a cualquier actividad industrial es necesario que se obtenga la afiliación a la Cámara de Industriales respectiva o a la Cámara de la Pequeña Industria que corresponda, en observancia de lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto No. 1531, publicado en el R.O. 18 de 15 de septiembre de 1968 o en el Art. 5 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, publicada en el R.O. 878 de 29 de agosto de 1975 y reformada mediante Ley promulgada en el R.O. 200 de 30 de mayo de 1989.

A la Cámara de la Construcción.- En el evento de que la compañía vaya a operar en el sector de la construcción, se debe obtener la afiliación a la Cámara de la Construcción correspondiente, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 del Decreto Supremo No. 3136 de 14 de enero de 1979, publicado en el R.O. 762 de 30 de los mismos mes y año

A la Cámara de la Minería.- Si la compañía va a dedicarse a la explotación minera, en cualquiera de sus fases, es indispensable obtener la afiliación a la Cámara de la Minería que corresponda, según lo prescrito en el Art. 17 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del R.O. 695 de 21 de mayo de 1991.

A la Cámara de Agricultura.- Si la compañía va a tener como actividad principal de su objeto la agricultura o la ganadería, se debe afiliarla a la Cámara de Agricultura respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura Provinciales y Zonales, publicada en el R. O. 326 de 29 de noviembre de 1993.

A la Cámara de Acuicultura.- En caso de que la compañía vaya a desarrollar actividades acuícolas, es indispensable obtener su afiliación a la Cámara de Acuicultura, en conformidad con lo prescrito en el Art. 3 de la Ley de la Cámara Nacional de Acuicultura, publicada en el R.O. 251 de 11 de agosto de 1993.

Afiliaciones (previas a la obtención de la inscripción de la escritura constitutiva y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil):

A la Cámara Provincial de Turismo.- Si la compañía va a emprender en actividades turísticas es preciso alcanzar su afiliación a la Cámara Provincial de Turismo que, en razón del domicilio principal de la compañía, sea la competente para tal afiliación. Así disponen los artículos 4 y 25 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el R.O. 689 de 5 de mayo de 1995.

A la Cámara de Comercio.- En caso de que la compañía vaya a dedicarse a cualquier género de comercio es indispensable obtener la afiliación a la respectiva Cámara de comercio, según prescribe el Art. 13 de la Ley de Cámaras de Comercio.

Nota: Cuando el objeto de una compañía comprenda dos o más actividades y para su desarrollo a la compañía le corresponda afiliarse a más de una Cámara de la Producción, compete a la Superintendencia de Compañías establecer la cámara a la que deba afiliarse, según se dispone en la Resolución No. 99.1.1.3.0012 de 29 de octubre de 1999, publicada en el R.O. 316 de 11 de noviembre de 1999.

2.2.15 Cumplimiento de otros requisitos en razón del objeto social:

Compañías consultoras.- Esta clase de compañías deberán adoptar, exclusivamente, el régimen jurídico de la compañía de responsabilidad limitada o el de la compañía en nombre

colectivo, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Consultoría, publicada en el R.O. 136 de 24 de febrero de 1989. De acuerdo con el artículo citado, su objeto deberá contraerse únicamente a la actividad consultora, en cualquiera de sus manifestaciones. Los socios de este tipo de compañía deberán acreditar título profesional conferido por un instituto de educación superior del país o del extranjero, siempre que, en este último caso, haya sido revalidado en el Ecuador (Art. 6 de la Ley de Consultoría).

Compañías "holding".- Las compañías de esta clase, llamadas también "tenedoras de acciones o de participaciones", deben tener como actividad principal de su objeto la compra de acciones o de participaciones sociales de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de nexos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, para conformar así un grupo empresarial (Art. 429 de la Ley de Compañías).

EL ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Si en la constitución de la compañía invierten personas naturales o jurídicas extranjeras es indispensable que declaren el tipo de inversión que realizan, esto es, extranjera directa, subregional o nacional, en los términos de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del R.O. 682 de 13 de mayo de 1991. Si se tratare de esta última deberán declararlo ante el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, para que esa secretaría de Estado en respuesta les confiera el oficio en que

conste tal declaración, oficio que será entregado en la Superintendencia de Compañías (Art. 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el R. O. 219 de 19 de diciembre de 1997, en concordancia con el Art. 13 de su Reglamento de aplicación, publicado en el R.O. 346 de 24 de junio de 1998).

La inversión extranjera directa en laboratorios de larvas y centros de investigación acuícola será autorizada por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, previo informe del Instituto Nacional de Pesca (Art. 36 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones).

3.- Marco teórico institucional

Desde el punto de vista doctrinario y las nuevas reformas realizadas a la ley de compañías, con el nacimiento de las ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada y al escaso desarrollo de las empresas en el Ecuador y la facilidad con la que se pueden constituir empresas sin mirar el entorno económico de las mismas, hemos visto que para la constitución de una empresa o compañía se necesitan de dos variables fundamentales como son:

El accionista; y,

El capital

El accionista como bien lo califica el diccionario jurídico de Cabanellas, es el dueño de unas más acciones en compañías mercantiles, industriales o de otra clase. El socio de la compañía o por lo mismo el dueño de su capital, el cual sin

duda alguna nos da una perspectiva de dueño de un bien en común que genera una fuerza de liquidez económica para sus miembros y estos a su vez generan una fuerza económica para la misma empresa.

En el Ecuador la ley de compañías establece cinco especies de compañías según lo que establece el art. 2 que estas son compañía de responsabilidad limitada, la en comandita simple y la dividida por acciones, la anónima y la de economía mixta, todas estas están constituidas con dos o más socios sean estas personas naturales o jurídicas y cumpliendo una serie de requisitos para a cada una de ellas limitando y extendiendo un derecho definido que las caracterizan como únicas e inconfundibles.

En las compañías de responsabilidad limitada se establece que el número de accionistas deben ser como un mínimo de 2 y un máximo de 15 según lo establecido en el artículo 92 y 95 de la ley de compañías, a más de que el capital mínimo de formación de dicha compañía es de 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica según la resolución de la Superintendencia de Compañías N° 743 del 30 de diciembre del 2002, dándonos cuenta de la gran necesidad que esta resolución debe ser reformada para que se logre incrementar el crédito al microempresario y su vez dar un capital más acorde para la formación de una compañía entornándola en las necesidades económicas actuales del país.;

El capital es otra gran variable de las empresas y compañías en formación esta se puede presentar en dos formas: en

numerario o dinero propiamente dicho o en especie sea el bien entregado para la conformación de la misma.

El capital se ha constituido en la fuerza impulsadora del desarrollo de un país y de sus grandes empresas que generan un aporte económico fundamental al estado por medio del cobro de cierto tipos de aranceles a la producción, como en el Ecuador tenemos al SRI, ICE, entre otros que recaudan dinero para el bien del país pero esto no se lograría si es que en el país no se logra implantar una política más amigable para las economías empresarial ya que la realidad económica del país está tomando un color un poco oscuro y si sigue así se llegara a la oscuridad total las empresas necesitan de créditos más accesibles y montos económicos que superen el tan obsoleto monto de constitución de las compañías de responsabilidad limitada de tan solo 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cual va a ser alcanzado con el salario básico unificado del trabajador en general que es de \$ 292 dólares en los actuales momentos dándonos a conocer la dura realidad económica del país y la carestía de del país.

Al ver estas dos variables interponerse una con otro nos damos cuenta que ni una ni al otro pueden vivir solas, la realidad es que en el país el número de socios que constituyen una compañía no está acorde a la necesidad económica de la misma....

Es hora de hacer nuevas reformas y poner en marcha un estado más emprendedor en donde la economía a nuevos mercados se amplía y más accesible a la inversión con créditos

más apropiados y capitales de constitución de compañías más precisos y económicamente elaborados para un mejor desenvolvimiento económico en las empresas del Ecuador, EL ECUADOR ES UN PAIS DE EMPRENDEDORES.

4.- Planteamiento de las hipótesis

4.1 Hipótesis general

Dentro de la ley de compañías el capital de constitución de una compañía de responsabilidad limitada está establecido de acuerdo a los parámetros legales y económicos de las sociedades mercantiles ecuatorianas.

4.2 Hipótesis específicas

- Las compañías de responsabilidad limitada en el Ecuador cuentan con un respaldo en caso de quiebra, establecido por la legislación ecuatoriana.
- El acceso a un crédito para la creación de unas compañías de responsabilidad limitada son accesibles y acordes a la realidad nacional.
- La ley de compañías no establece un tiempo mínimo para las aportaciones del capital en el momento de la

constitución de una compañía de responsabilidad limitada.

5.- Operacionalización de variable

5.1 Variable independiente: compañías de responsabilidad limitada

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Es la que se contrae entre dos o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva	Constitución del capital social de las compañías de Responsabilidad Limitada	Número de socios Capital máximo de constitución. Aportaciones por socios. Realidad económica nacional. Tipo de aportaciones	¿Qué opina acerca de las compañías de responsabilidad limitada? ¿Considera usted que la constitución del capital de una compañía de responsabilidad	Entrevista a empresarios y accionistas de compañías

			<p>limitada está acorde a la realidad económic a nacional?</p> <p>¿Según su opinión cuánto debería ser el monto de aportació n de cada socio?</p> <p>¿Según la realidad nacional considera ría usted conforma r una compañía de</p>	
--	--	--	---	--

			responsabilidad limitada?	
--	--	--	---------------------------	--

5.2 Variables dependientes: constitución del capital social

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Genéricamente, cabe entender por capital social la totalidad de los bienes pertenecientes a una sociedad civil, industrial o mercantil.	Tipos de capital: Numerario o Especie.	Número de socios. Capital de aportación. Tipo de especies de capital. Préstamos bancarios. Capacidad económica de los socios. Tiempo de	¿Conoce usted a que se denomina capital social? ¿Qué clase de aportación usted daría si le ofrecen crear una compañía? ¿Considera que los	Entrevista y encuestas. Dirigido a: Empresarios Accionistas de compañías Público en general

		aportaciones	<p>préstamos bancarios están acorde a la realidad nacional?</p> <p>¿Cuál sería según usted el capital mínimo de préstamo bancario para empezar a ser un microempresario?</p> <p>¿Cuál sería el número de socios mínimo</p>	
--	--	--------------	--	--

			para la creación de una compañía ? ¿A tipo de qué clase social considera usted que pertenece ?	
--	--	--	--	--

6.- Definición de términos usados

Sociedad mercantil o sociedad comercial Es aquella sociedad que tiene por objeto la realización de uno o más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil. Se diferencia de un contrato de sociedad civil. Como toda sociedad, son entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con

vocación tal que los beneficios que resulten de las actividades realizadas, solamente serán percibidos por los socios.

El capital es un factor de producción constituido por inmuebles, maquinaria o instalaciones de cualquier género, que, en colaboración con otros factores, principalmente el trabajo y bienes intermedios, se destina a la producción de bienes de consumo¹ -concepción neoclásica-, de servicios, y de conocimiento (sector cuaternario). Es la cantidad de recursos, bienes y valores disponibles para satisfacer una necesidad o llevar a cabo una actividad definida y generar un beneficio económico o ganancia particular. A menudo se considera a la fuerza de trabajo parte del capital. También el crédito, dado que implica un beneficio económico en la forma de interés, es considerado una forma de capital

Capital, aportes en especie Los aportes al capital de una sociedad son susceptibles de hacerse en bienes diferentes al dinero; los aportes en especie, son bienes corporales o incorporeales, que no se encuentren fuera del comercio, y representan un valor económico y podrán hacerse por el género y cantidad de las cosas que hayan de llevarse al fondo social, pero siempre estimadas en un valor determinado. En cuanto al pago de las acciones ordinarias, se prevé que éste puede hacerse en bienes distintos de dinero. El avalúo de tales bienes deberá, si es del caso, ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades para lo cual se deberá tener en cuenta los términos y condiciones que la norma establece y las restricciones a esta clase de aportes.

Acciones Se denomina acciones a las distintas partes en las que se divide el capital de una sociedad anónima. Así, cualquier persona que tenga acciones de una empresa puede considerarse como uno de sus propietarios. Otorgan derechos políticos y económicos a su poseedor, y pueden venderse y comprarse en el mercado.

Acciones de voto limitado, que solo permiten votar en determinados temas de la administración de la sociedad.

Acciones convertibles, que tienen la posibilidad de convertirse en bonos

Acciones preferentes, que otorgan al poseedor prioridad para cobrar beneficios

Acciones liberadas de pago, que están eximidas de ser pagadas por el accionista al ser una retribución por beneficios que este debió percibir

Acciones de industria, que requieren del accionista un trabajo o servicio

Acciones con valor nominal, que señalan su importe numéricamente.

Acciones sin valor nominal, que no expresan su importe, sino tan solo la porción del capital que representan.

Importe, Cuantía de un precio, crédito, deuda o saldo.

Accionistas Un accionista es una persona que posee una o varias acciones en una empresa. Los accionistas también

suelen recibir el nombre de inversores, ya que el hecho de comprar una acción supone una inversión (un desembolso de capital) en la compañía.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también conocidas por sus siglas en inglés como (IFRS), International Financial Reporting Standard, son unas normas contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres. Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual Contable, ya que en ellas se establecen los lineamientos para llevar la Contabilidad de la forma como es aceptable en el mundo. Las normas se conocen con las siglas NIC y NIIF dependiendo de cuando fueron aprobadas y se matizan a través de las "interpretaciones" que se conocen con las siglas SIC y CINIIF. Las normas contables dictadas entre 1973 y 2001, reciben el nombre de "Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC) y fueron dictadas por el (IASC) International Accounting Standards Committee, precedente del actual IASB. Desde abril de 2001, año de constitución del IASB, este organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo, denominando a las nuevas normas "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF).

Razón social es el nombre y firma por los cuales es conocida una compañía mercantil de forma colectiva, comanditaria o anónima. Es, por lo tanto, el atributo legal que figura en la

escritura o documento de constitución que permite identificar a una persona jurídica y demostrar su constitución legal.

Importación, introducción de un país en productos, costumbres o prácticas de otros.

Exportación, remitir o enviar productos agrícolas, industriales o científicos con un fin lucrativo o de intercambio.

Minuta. Extracto o borrador que se hace de un contrato u otra cosa, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.

CAPÍTULO III

1.- METODOLOGÍA EMPLEADA

Método Descriptivo.- Con este método he podido describir la situación problemática sobre mi tema, y pienso que tanto los empresarios como el público en general merecen una mejor evaluación socio económica de la realidad de los ecuatorianos con el hecho de crear nuevas fuentes de trabajo y mejorar la situación jurídica de las empresas y microempresas en el Ecuador, también hay que tomar en cuenta el acceso a los créditos y una mejor aplicación a ellos ya que en los actuales momentos los créditos no tienen un sustento económico necesario para la constitución de ninguna clase de empresa o negocio.

Método Científico.- Este método me permitió seguir un proceso destinado a explicar los fenómenos de mi tema y establecer soluciones para disolver el caos encerrado en el mismo.

Método Analítico.- Este método me ha permitido llevar una investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Método Sintético.- Con este método pude distinguir los elementos del tema y me permitió revisar de una forma ordenada cada uno de ellos por separado dando un enfoque más claro de los resultados económicos de las empresas y compañías hoy en día.

Método Deductivo.- Este método me ha permitido partir desde lo general a lo particular, es aquel que parte los datos generales aceptado como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Se puede decir también que el aplicar el resultado de la inducción a casos nuevos es deducción.

Método Inductivo.- Con este método he podido tener un razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

Método Histórico Lógico.- Con este método he podido desarrollar el antecedente del tema propuesto y conocer un poco más de la historia del mismo como de darme cuenta de los altos y bajos de la economía y de los cambios globales que se han venido dando en la economía de las grandes potencias mundiales que de cierta manera afectan a la economía nacional.

1.1 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación explicativa: Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

Investigación Cualitativa (mediante símbolos verbales): Se usan en estudios cuyo objetivo es examinar la naturaleza general de los fenómenos. Los estudios cualitativos proporcionan una gran cantidad de información valiosa, pero poseen un limitado grado de precisión, porque emplean términos cuyo significado varía para las diferentes personas,

épocas y contextos. Los estudios cualitativos contribuyen a identificar los factores importantes que deben ser medidos.

Investigación Cuantitativa (por medio de símbolos matemáticos): Los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de los datos provienen de un cálculo o medición. Se pueden medir las diferentes unidades, elementos o categorías identificables.

2.- Población y muestra

Esta investigación tendrá como objeto la recolección de información acerca de mi tema de tesis el mismo que se llevara a cabo en la Ciudades de Babahoyo y Guayaquil, analizando los tipos de empresas existentes en el país y el nivel económico de las mismas a mas que esta va ir dirigida a personas n naturales o jurídicas que estén inmersas en el mercado de valores ecuatoriano y a la misma superintendencia de compañías en Guayaquil con el objeto de establecer las hipótesis planteadas en mi tema.

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

Fórmula para la población en general.

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 75.000$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{75.000}{(0,05)^2 (75.000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{75.000}{(0,0025)(75.000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{75.000}{3750,9}$$

$$n = 20$$

Fórmula para los accionistas de compañías

N = Compañías

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 520$$

$$E = 0,05$$

n = Tamaño de la muestra

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$n = \frac{520}{(0,05)^2 (520 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{520}{(0,0025)(520-1) + 1}$$

$$n = \frac{520}{26.95}$$

$$n = 19$$

3.- MUESTREO ESTRATIFICADO.

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error maestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

Población	Universo	Muestra
Accionistas de Compañías	520	19
Jefe de la Superintendencia de Compañías del Guayas	1	1
Miembros del Servicio de Rentas Internas	2	2
Personas naturales jurídicamente activas	75.000	20
TOTAL	75.523	42

4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

4.1 ¿QUÉ SON LAS ENTREVISTAS?

Una entrevista es un diálogo entablado entre dos o más personas: el entrevistador o entrevistadores que interrogan y el o los entrevistados que contestan. La palabra entrevista deriva del latín y significa "Los que van entre sí". Se trata de una técnica o instrumento empleado para diversos motivos, investigación, medicina, selección de personal. Una entrevista no es casual sino que es un diálogo interesado, con un acuerdo previo y unos intereses y expectativas por ambas partes. También la entrevista puede significar mucho para otras personas ya que pueden ayudar a conocer personas de máxima importancia. El diccionario de la real academia española define la palabra Entrevista como: la conversación que tiene como finalidad la obtención de información. La misma proviene del francés entreoír que significa lo que se entrevé o lo que se vislumbra.

En una entrevista intervienen básicamente dos personas: El entrevistador y el entrevistado. El primero, además de tomar la iniciativa de la conversación, plantea mediante preguntas específicas cada tema de su interés y decide en qué momento el tema ha cumplido sus objetivos. El entrevistado facilita información sobre sí mismo, su experiencia o el tema en cuestión.

Tipos de entrevista.- La entrevista tiene un número de variantes casi indeterminadas, a continuación se citan varios tipos de entrevista que aparecen en los medios de comunicación:

Laboral: Para informarse, el entrevistador, valora al candidato a un puesto de trabajo, para saber si puede ser apto o no para realizar su función.

Entrevista de personalidad: Se realizan con la finalidad de analizar psicológicamente a un individuo y en función de esta y otras técnicas determinar el tratamiento adecuado.

Informativa o de actualidad: Es la vinculada con los hechos del día, es noticiosa, por tanto, se redacta como una noticia. Jamás se titula con frases textuales.

De divulgación: Sobre temas especializados en avances o descubrimientos científicos, médicos, tecnológicos, etc. o temas de actualidad o de interés permanente.

Testimoniales: Las que aportan datos, descripciones y opiniones sobre un acontecimiento o suceso presenciado.

Declaraciones: Datos, juicios u opiniones recogidos textualmente.

4.2 ¿QUÉ SON LAS ENCUESTAS?

Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un

experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Tipos de cuestionarios:

a) entrevista personal hacen uso de encuestadores.

b) por correo envío por correo de un cuestionario, es + barata, pero tienen el inconveniente de un índice de respuesta no elevado, por lo que hay que hacer sucesivas oleadas, lo que puede hacer que nuestra muestra no sea representativa.

c) Cuestionarios telefónicas no controlamos a la persona que responde, son baratas.

d) Cuestionarios auto-adictas se realizan a una población cautiva.

Tipos de preguntas:

Un cuestionario deberá incluir preguntas de distintos tipos y en función del planteamiento del mismo del tema a investigar, así puede haber varios de estos tipos:

Preguntas abiertas: Son preguntas en las que se permite al encuestado responder cualquier cosa según la pregunta. Con estas preguntas puede obtenerse una mayor riqueza de detalle

en las contestaciones, pero tienen el inconveniente de que las respuestas son difíciles de tabular.

¿Qué disfruta del Trabajo?

Preguntas cerradas: Son preguntas en las que sólo se permite contestar mediante una serie cerrada de alternativas. Con estas preguntas puede perderse riqueza en la información pero su cuantificación es fácil.

¿Qué fecha le gustaría fijar para dejar de fumar?

Preguntas semi-abiertas (o semi-cerradas): Son preguntas de características intermedias entre los dos tipos anteriores, que intentan no perder nunca mucha riqueza de información a costa de perder algo de facilidad en la tabulación de las respuestas.

Preguntas en batería: Son aquellas que se planifican para realizarlas secuencialmente en función de la respuesta dada a la pregunta de la secuencia anterior. Su objetivo es profundizar en una información siguiendo el hilo de las sucesivas repuestas.

Preguntas de evaluación: Son preguntas dirigidas a obtener de la entrevistada información sobre cómo valora una serie de cosas o aspectos. Pueden proporcionar una valoración de carácter numérico o una valoración de carácter cualitativo.

Preguntas introductoras o motivadoras: Son las que se realizan al principio de la entrevista y que tienen como objetivo despertar el interés de la persona que se va a entrevistar,

intentando motivarle y predisponerle favorablemente para la realización del cuestionario. Las repuestas a estas preguntas generalmente, no se tienen en cuenta ya que en la mayoría de los casos su único objetivo es facilitar la entrevista

5.- Recolección de información

Para la obtención de la información necesaria para la realización de esta tesis la realice a través del público en general, servicio de rentas internas, compañías o empresarios, superintendencia de compañías y toda aquellas personas que están relacionadas con el mercado de valores ecuatoriano los cuales son la fuente necesaria para la investigación y la comprobación de la necesidad de hacer una reforma oportuna al monto de aportación del capital social a las compañías de responsabilidad limitada establecida en el art. 2 dela resolución de la superintendencia de compañías 734 del 30 de diciembre del 2002.

Este tipo de casos se viene dando desde hace tiempo, debo de recalcar que las mujeres en estado gestación gozan de un sinnúmero de beneficios y garantías.; las técnicas que aplicare son las encuesta la misma que son elaborados con preguntas de tipos cerradas abiertas mixtas, relacionadas al objetivo de nuestra investigación, las que se plantearon para que las respondan los encuestados y los encuestadores.

Para este proyecto de investigación realicé a las respectivas encuestas y entrevistas necesarias , a todas las personas relacionadas con el mercado de valores los empresarios y

accionistas de compañías, miembros del sistema del servicio de rentas internas y el registro mercantil, el cual me permitirán obtener datos importantes cuyas opiniones me servirán mucho en esta investigación a realizar.

6.-Selección de recursos de apoyo

Para la realización de este proyecto de tesis he contado con el apoyo y tutoría de:

DR. VICENTE ICAZA	DIRECTOR DE LA CARRERA
AB. MARCOS QUINTANA J.	LECTOR
MSC. CINTHIA VELASTEGUÍ	TUTORA

CAPITULO IV

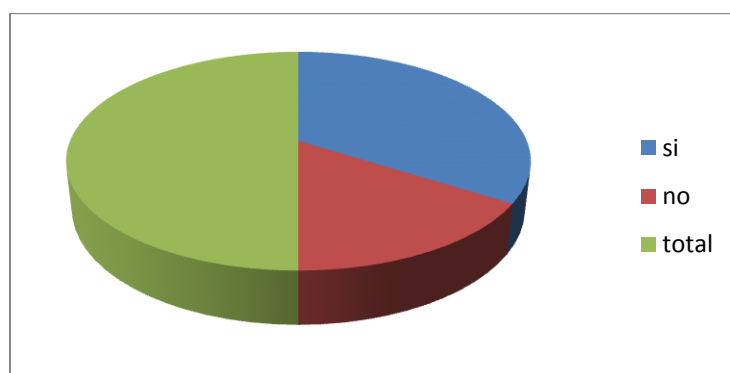
4.-Análisis e interpretación de resultados

4.1 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a la ciudadanía.

1.- ¿Conoce usted que es el mercado de valores ecuatoriano?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	34	88%
No	16	12%
Total	50	100%



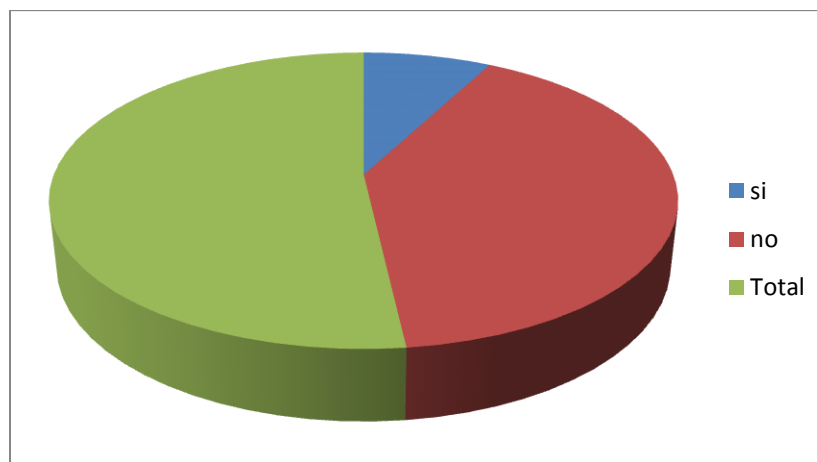
Análisis e Interpretación: según la encuesta realizada cabe destacar que el 88% de la población conoce que es el mercado

de valores ecuatoriano y su función en la legislación ecuatoriana y apenas el 12 % de ella desconoce del término.

2.- ¿Conoce usted que es una compañía mercantil?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%



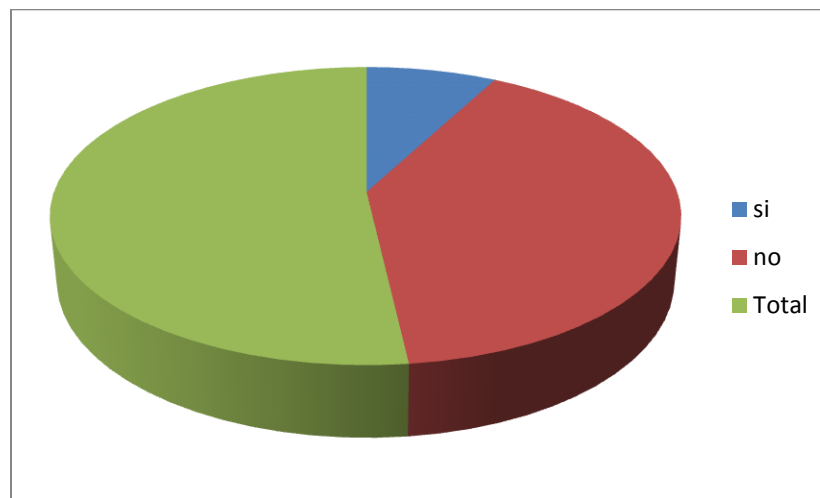
Análisis e Interpretación: cabe destacar que el público en general conoce el termino de lo que es una compañía mercantil

y su aporte a la economía nacional el cual según 100 personas encuestadas tan solo el 20% desconoce de su terminología.

3.- ¿Conoce usted cuales son los tipos de compañía?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	70	70%
No	30	30%
Total	100	100%



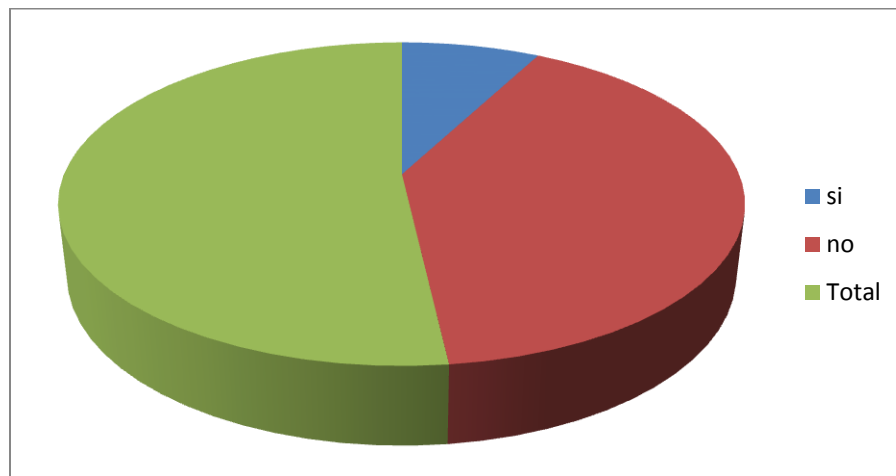
Análisis e Interpretación: El 70% de las personas conocen los tipos de compañías mercantiles en el ecuador su aporte a la economía nacional mientras que tan solo el 30% conocen lo

que es una compañía pero desconocen los tipos o clases de compañías existentes en el país

4.- ¿Podría usted solventar los gastos que genera la creación de una compañía?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	11	22%
No	39	78%
Total	50	100%



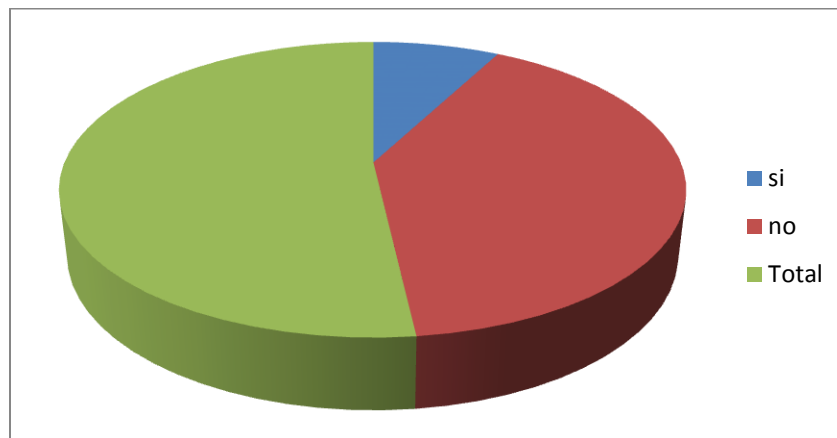
Análisis e Interpretación: Por el deterioro de la economía en el país y la falta de créditos ágiles, rápidos y adecuados a la realidad económica nacional el 22% de la población considera

que se arriesgaría a la creación de una compañía mientras que el 78% aseguraría que no tomaría ese riesgo.

5.- ¿usted según su capacidad económica se animaría a la creación de una compañía de responsabilidad limitada?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	22	22%
No	78	78%
Total	100	100%



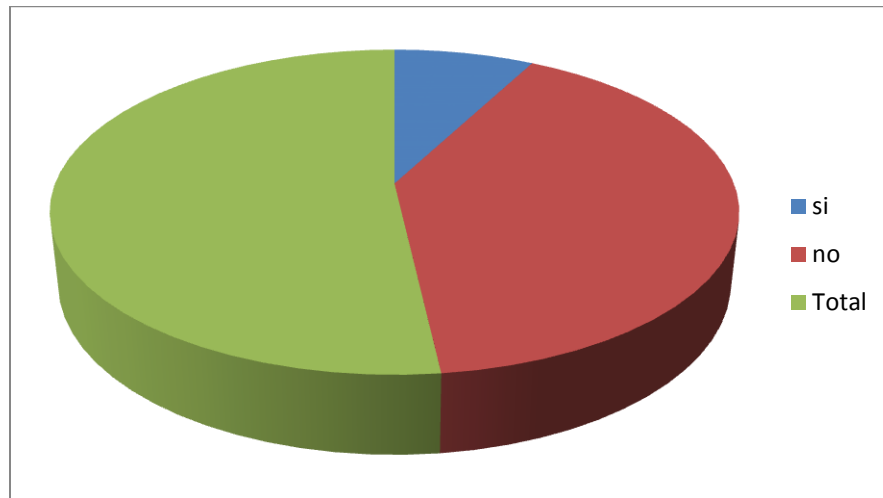
Análisis e Interpretación: Revisando la capacidad económica de algunos encuestados y su conocimiento en los tipos de compañía existentes en el país ellos manifiestan en un 22%

animarse a la creación de una compañía de responsabilidad limitada mientras que el 78% se niega a la creación de este tipo de compañía o de otra clase.

6.- ¿Cree que el capital social de constitución de este tipo de compañía esta adecuado a la realidad económica nacional?

SI___ NO___

Respuestas	PUBLICO EN GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje
Si	15	15%
No	85	85%
Total	100	100%

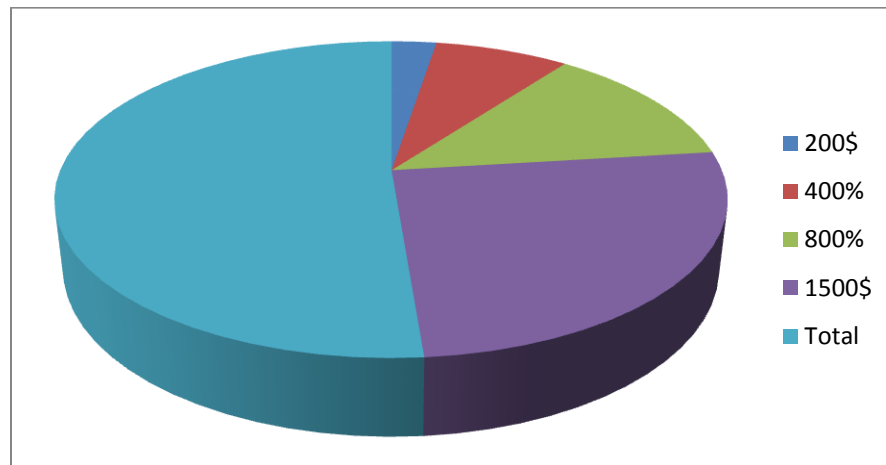


Análisis e Interpretación: es de entender que la ciudadanía da a notar que la realidad económica del país está en deteriora y

que es imposible la creación de una compañía de responsabilidad limitada con el actual capital mínimo de constitución.

¿Cuál sería según su criterio el aporte mínimo de constitución de una compañía?

Respuestas	PUBLICO Y EMPRESARIOS	
	Cantidad	Porcentaje
200\$	5	5%
400\$	15	15%
800\$	25	25%
1500\$	50	50%
Total	100	100%



Análisis e interpretación: Como nos a cavamos de dar cuenta que el 50% de la población jurídicamente activa considera que el valor de

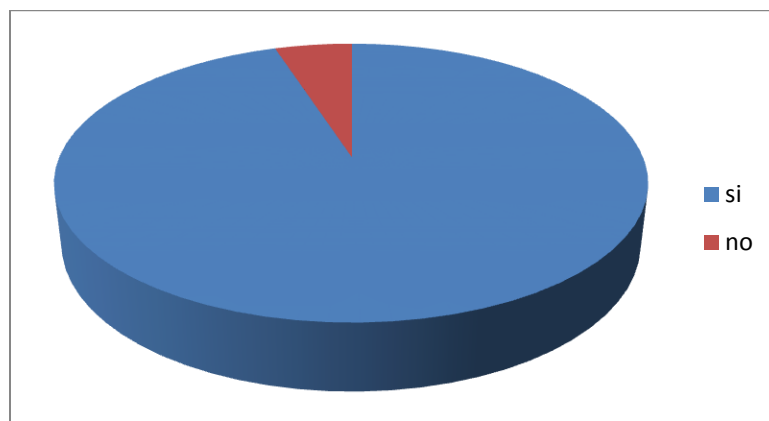
constitución mínimo para esta especie de compañía es de 1500 dólares

4.2 Análisis de las encuestas realizadas al director de a la superintendencia de compañías de Guayaquil

1.- ¿considera que se debería hacer reformas al art 2 de la resolución de la superintendencia de compañías N° 734 del 30 de diciembre del 2002?

SI___ NO___

Respuestas	SUPER. DE COMPAÑIAS	
	Cantidad	Porcentaje
Si	1	100%
No	0	0%



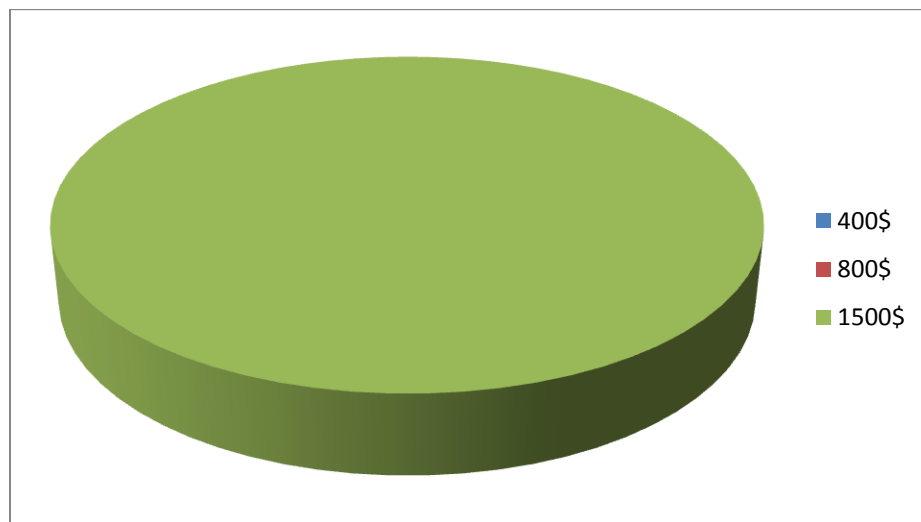
Análisis e Interpretación: El presidente de la superintendencia de compañías y los demás funcionarios de la superintendencia

concuerdan con que se debería hacer reformas al monto de constitución del capital social de las compañías de responsabilidad limitada estipulado en el art 102 de la ley de compañías

2.- ¿Cuál sería el monto apropiado mínimo en la constitución de las compañías de responsabilidad limitada?

SI___ NO___

Respuestas	SUPER. DE COMPAÑIAS	
	Cantidad	Porcentaje
400\$	0	0%
800\$	0	0%
1500\$	1	100%

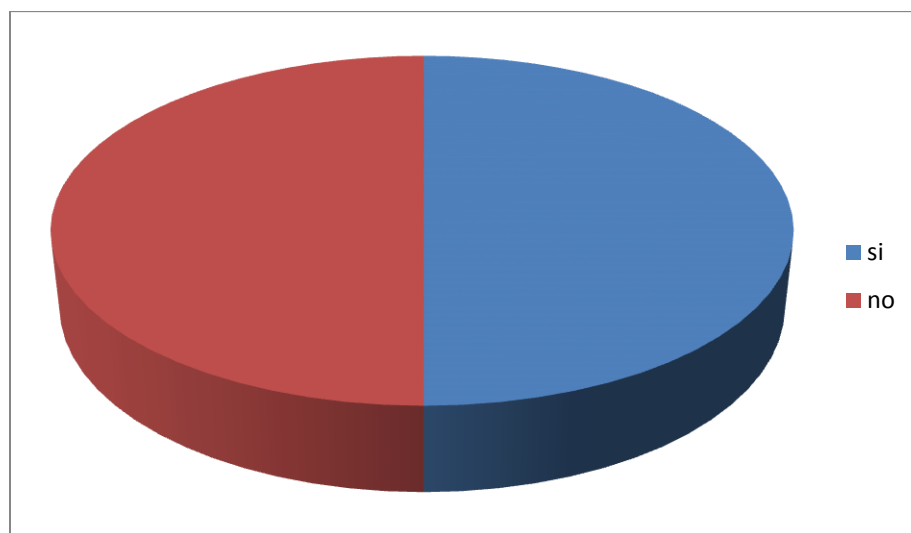


Análisis e Interpretación: De los 10 funcionarios de la superintendencia de compañías el 60% de ellos consideran que un monto adecuado es de 1500\$ de acuerdo a los parámetros económicos de la actualidad, un 30% considera que es de 800 y tan solo el 20% está de acuerdo al actual monto.

3.- ¿considera que en las últimas reformas se ha tomado en cuenta la economía nacional?

SI___ NO___

Respuestas	SUPER. DE COMPAÑIAS	
	Cantidad	Porcentaje
Si	1	50%
No	1	50%



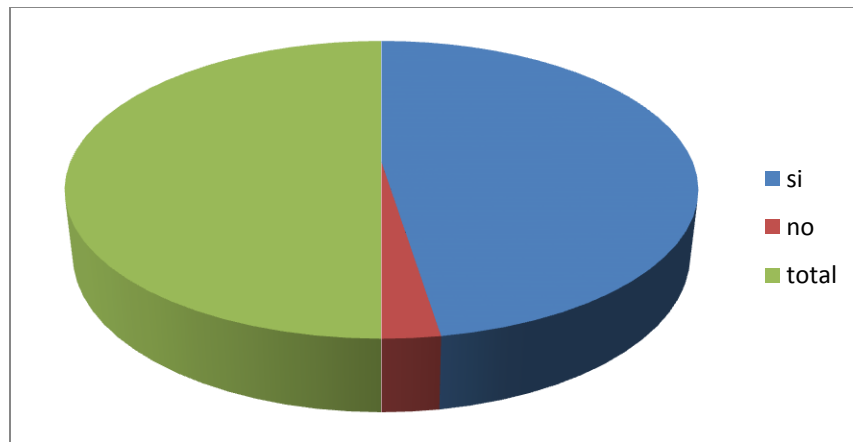
Análisis e Interpretación: según la encuesta dos funcionarios de la superintendencia compartieron criterios opuestos unos afirmaban que si se ha tocado el factor económico mientras el otro 50% que solo se ha tomado el punto social en las actuales reformas

4.3 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS EMPRESARIOS

¿Ustedes como empresarios han enviado reformas para mejorar la situación económica de las compañías mercantiles en el ecuador?

SI___ NO___

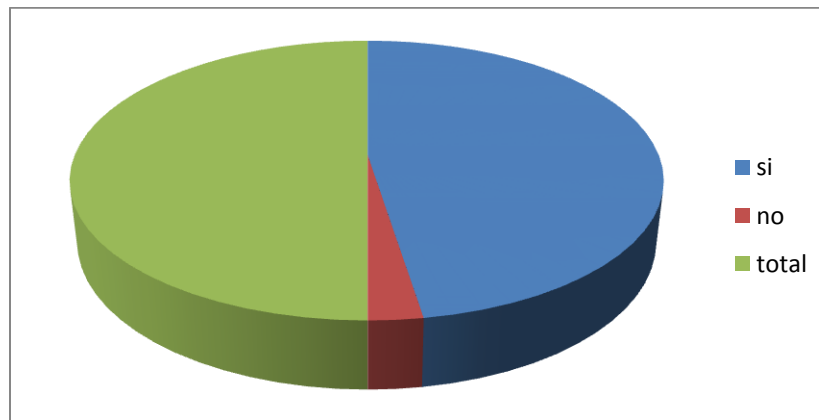
Respuestas	EMPRESARIOS	
	Cantidad	Porcentaje
Si	45	95%
No	5	5%
Total	50	100%



Análisis e Interpretación: La gran mayoría de empresarios concuerdan que se han enviado las respectivas inquietudes económicas y estas no se han tocado hasta la actual

¿Cuál es su mayor problema en el momento de la constitución de una compañía de responsabilidad limitada?

Respuestas	EMPRESARIOS	
	Cantidad	Porcentaje
El capital	45	95%
La estructura de constitución	5	5%
Total	50	100%

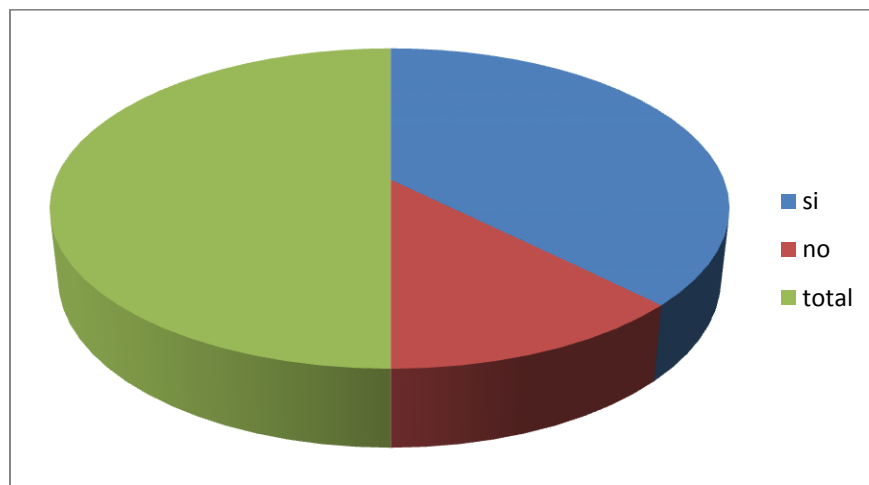


Análisis e Interpretación: En vista de la crisis económica del país la gran mayoría de empresarios concuerdan en que la mayor dificultad para la constitución de una empresa es el capital.

¿Como empresarios, tomarían la decisión de incrementar el monto mínimo de constitución de una compañía de responsabilidad limitada?

SI___ NO___

Respuestas	EMPRESARIOS	
	Cantidad	Porcentaje
Si	30	70%
No	10	30%
Total	40	100%



Análisis e Interpretación: en su gran mayoría los empresarios concuerdan que es preciso tomar la decisión de incrementar el monto mínimo de constitución de las compañías de responsabilidad limitada.

5.- Verificación de la hipótesis

5.1 Hipótesis General

Dentro de la ley de compañías el capital de constitución de una compañía de responsabilidad limitada está establecido de acuerdo a los parámetros legales y económicos del país.

5.2 Verificación

De acuerdo a la investigación minuciosa realizada a la ley de compañías y a las demás doctrinas concernientes con el capital mínimo de constitución de una compañía de responsabilidad limitada; y, respaldado por las encuestas y su respectiva verificación y análisis de resultados, realizadas a personas naturales y jurídicas que tienen una relación directa con el mercado de valores ecuatoriano, me he dado cuenta que la hipótesis planteada no está acorde a la respectiva verificación de los resultados entregados.

CAPITULO V

1.- Conclusiones

De acuerdo a las encuestas realizadas cabe destacar que en su mayoría de las personas encuestadas tanto empresarios como funcionarios de la superintendencia de compañías concuerdan que la actual ley de compañías debe ser reformada no solo en su parte jurídica y de constitución, si no que se debe también tocar la parte económica de las mismas y así poder dar un parámetro más acorde a la necesidad económica de las empresas en el ecuador, el país está pasando por una serie de conflictos socioeconómicos y es menester de los assembleístas tocar el punto económico de los ciudadanos y de aquellas personas que desean invertir en el ecuador dando paso a créditos de constitución más adecuados y préstamos bancarios diseñados para la creación de nuevas empresas y fuentes de trabajo al país y en generan dándole un toque más económico al emprendimiento ecuatoriano, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos, y demás personas jurídicas existentes en el país.

1.1 Recomendaciones

Efectuar la reforma planteada en la propuesta en consideración al análisis de los datos que refleja la encuesta practicada para consolidar este trabajo de investigación, es lo más viable para la consecución de la justicia.

Se recomienda practicar la reforma propuesta, ya que no se puede seguir dejando pasar por alto la violación al derecho de a la libre asociación y a desarrollar actividades económicas en forma individual y colectiva, con forme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, que nuestra Constitución garantiza a todos los ecuatorianos.

Es óptimo en cuanto a recomendación que los legisladores, que son los encargados mediante las leyes garantizar la erradicación de la pobreza y promover el desarrollo sustentable de las riquezas del Ecuador, analicen minuciosamente el art. 102 de la ley de compañías ya que la falta de una revisión minuciosa de dicha ley y en especial la resolución N°734 emitida por la superintendencia de compañías están causando el deterioro de las empresas y la evasión de nuevas inversiones en el país ya que estas se ven afectados por las normas aplicables a ellos.

Es recomendable que el Estado tome los mandos de las necesidades jurídicas de todos los ecuatorianos, en cualquier campo jurídico, ya en materia mercantil o en la que fuere necesaria para llegar a una correcta aplicación de la justicia en nuestro medio social.

CAPITULO VI

1.-Propuesta

1.1 Titulo de la propuesta

Reformas del art 102 de la ley de compañías que trata sobre la constitución del capital social de las compañías de responsabilidad limitada en cuanto a la resolución judicial de la superintendencia de compañías N° 734 en su art 2 que habla sobre el capital mínimo de constitución.

2.- Justificación

El presente trabajo es el resultado de una minuciosa investigación y análisis, que tiene como objeto crear una reforma en el art 102 de la ley de compañías y a la resolución judicial emitida por la superintendencia de compañías del 30 de diciembre del 2002 en su art 2 que hable de la constitución del capital social y la aportación mínima de la misma.

Con esta reforma trato de buscar una mejor aplicación económica a la constitución de compañías de responsabilidad limitada basadas en las necesidades económicas de las mismas y la falta de una adecuada aportación mínima de constitución, para que por medio de esta reforma se continúen haciendo reformas, en materias mercantiles y en especial con el mejoramiento de créditos otorgados por las entidades financieras destinados a las microempresas, como son los programas de micro créditos que tanto lo promocionan el campañas electorales.

Mediante la investigación con las encuestas y recortes periodísticos puedo demostrar la falta de la necesidad económica de las empresas en el Ecuador y su grave problema financiero el cual ha conllevado a la falta de inversión privada y el deterioro de la economía nacional.

3.-Descripción de la propuesta

PROYECTO DE REFORMA DEL ART 102 DE LA LEY DE COMPANIA A LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS N° 734 (30/12/2002) EN SU ART. 2.

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

Art. 2

El monto mínimo de capital suscrito, para esta especie de compañías, es de 400 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(RO 734: 30/12/2002)

Sustitúyase

El monto mínimo de capital suscrito, para esta especie de compañías, es de 1500 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.


Anexos

ITEMS	VALOR
Hojas.	\$ 20,50
Plumas.	\$ 1,00
Cuaderno.	\$ 3,50
Carpeta de cartón.	\$ 0,50
Carpeta plástica	\$ 1,50
Resaltador.	\$ 1,00
Impresiones	\$ 10,00
Corrector	\$ 1,00
Pendrive	\$ 13,50
Internet	\$ 15,00
Copias	\$ 13,00
Viáticos	\$ 30,00
TOTAL	\$ 110,50

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS
¿Cómo del análisis del Art 102 de la ley de compañías inversión de sus socios y del capital social?	Demostrar si la ley de compañías de acuerdo a lo que establece el Art102 en el momento de la constitución de su capital, está acorde con la realidad económica del país	Dentro de la ley de compañías capital de constitución de una compañía de responsabilidad limitada está establecido de acuerdo a los parámetros legales y económicos.
PRBLEMA DERIVADOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS
¿Cómo la ley de componías protege a las componías de responsabilidad limitada en los casos de quiebra?	Determinar si las componías de responsabilidad limitada cuentan con un respaldo de quiebra establecido dentro de una legislación jurídica	Las compañías de responsabilidad limitada en el Ecuador cuentan con un respaldo en caso de quiebra, establecido por la legislación ecuatoriana.
¿Como la legislación ecuatoriana establece el crédito para el funcionamiento de las componías de responsabilidad limitada y qué tipo de monto?	Determinar si el acceso a créditos para las compañías de responsabilidad limitada en el país están acorde a la realidad económica del Ecuador	El acceso a un crédito para la creación de una componías de responsabilidad limitada son accesibles y acordes a la realidad nacional
¿Cal es el tiempo mínimo que la ley establece para la constitución de la compañía de responsabilidad	Demostrar si la ley de compañías establece un tiempo mínimo para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada	la ley de compañías no establece un tiempo mínimo para las aportaciones del capital en el momento de la constitución de una

limitada en el momento de las aportaciones del capital sea en especies o en numerario?	en el momento de la constitución de su capital se está en especies o numerario	compañía de responsabilidad limitada
--	--	--------------------------------------





ACCIONISTAS DE S. A.

↓

Responsabilidad limitada

VENTAJAS

↓

- La responsabilidad es limitada al capital
- El riesgo se diversifica
- Existe diversificación en el desempeño de funciones

